Boletín Oficial de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXI — Buenos Aires, jueves 12 de febrero de 1953 — Número 17.336

AUTORIZASE AL PRESIDENTE DE LA NACION PARA AUSENTARSE DEL PAIS

LEY 14.185

Sancionada: Febrero 4-1953
Promulgada: Febrero 5-1953

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Concédese al Excmo. Señor Presidente de la Nación el permiso que solicita para ausentarse a la República de Chile.

ARTICULO 2º — Autorízase al Excmo. Señor Presidente de la Nación para ausentarse del territorio del país durante el año 1953 cuando por razones de gobierno lo estime conveniente.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

A. TEISAIRE — **H. J. CAMPORA**
Alberto H. Reales — Rafael V. González

— Registrada bajo el Nº 14.185 —

Buenos Aires 5 de febrero de 1953.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

DECRETO Nº 2.344

SE FIJAN CUPOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS MINERALES PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 1953

RESOLUCION Nº 39 - Bs. As., 20 de enero de 1953.

VISTO el Superior Decreto Nº 9.782|50 sobre coordinación interministerial para el fomento de la industria minera, y CONSIDERANDO: Que es necesario promover la exportación de minerales y rocas de aplicación de origen nacional por constituir una de las principales medidas de fomento de nuestra industria extractiva; Que al mismo tiempo dichas exportaciones permitirán la obtención de divisas fuertes con el consiguiente beneficio para la economía nacional; Que correspondientemente, se ha realizado el estudio de las necesidades del mercado interno y de nuestra capacidad productiva; Por ello y atento a la facultad conferida a este Departamento de Estado por el mencionado Decreto (Artículo 11º "in-fine"),

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Establecer para el primer semestre del año 1953 los siguientes cupos exportables: Alabastro, arcillas, asfaltita (rafaelita), baritina, bentonita, boratos, cualquier cantidad; celestina (sulfato de estroncio), 500.000 Kg.; cuarzo, cualquier cantidad; diatomita, 500.000 Kg.; dolomita, cualquier cantidad; escorias (conteniendo metales) (x), 500.000 Kg.; feldespato, cualquier cantidad; fluorita (para utilización en siderurgia), 500.000 Kg.; granulado volcánico; mármol, cualquier cantidad; minerales complejos (x), 500.000 Kg.; minerales de columbio y tantalio, 20.000 Kg.; piedras calizas y calcáreas, piedras graníticas, piedra pómez, cualquier cantidad; rodocrosita, 100.000 Kg.; sal común, sulfato de sodio natural, cualquier cantidad; talco, 1.000.000 Kg.; tiza, 500.000 Kg.; travertina, vermiculita, yeso, cualquier cantidad.

(x) Estas escorias y minerales, podrán ser exportados únicamente en caso de no poder ser utilizados en el país.

2º — La Dirección Nacional de Minería adoptará las medidas que correspondan para la difusión de la presente Resolución.

3º — Comuníquese, publíquese y archívese en la Dirección Nacional de Minería. **Amundarain.**

Se Modifican las Normas Para Deducir el Cálculo del Impuesto a los Beneficios Extraordinarios

RESOL. GENERAL Nº 296 (R). — Bs. As., 5|1|53.

VISTO lo establecido por el artículo 3º inciso f) de la ley del impuesto a los beneficios extraordinarios (t. o. en 1952), relativo a la deducción de este gravamen para el cálculo del impuesto a los réditos y, CONSIDERANDO: Que es conveniente dictar normas que contribuyan a la correcta aplicación de dicha disposición, tanto frente a los casos generales como a los que ofrezcan alguna particularidad; Que el citado artículo 3º, inc. f) dispone que "el impuesto a los réditos no será deducible para la liquidación del presente impuesto, pero en cambio se admitirá sin distinción alguna una deducción adicional del quince por ciento de la **utilidad del año** ajustada de acuerdo con las normas de esta ley y su reglamentación", por lo que, lógica y racionalmente, corresponde interpretar que el importe que se tribute en concepto de impuesto a los beneficios extraordinarios debe incidir en la liquidación del impuesto a los réditos correspondiente al ejercicio en que se obtienen las utilidades que motivan su pago; Que las normas generales establecidas en la ley 11.682 (t. o. en 1952) para la deducción e imputación de los gastos, no pueden ser de aplicación para el caso específico del impuesto a los beneficios extraordinarios, ya que por los principios financieros que fundamentan su percepción, similares a los del impuesto a los réditos, del cual constituye un gravamen complementario, no cabe considerarlo como una erogación necesaria para obtener, mantener y conservar el rédito, lo que aparece corroborado por el hecho de que esta deducción está dispuesta en la ley del impuesto a los beneficios extraordinarios y no en la del impuesto a los réditos; Que la no deducción del impuesto a los beneficios extraordinarios en la liquidación del gravamen a los réditos, en el mismo ejercicio en que se obtienen las utilidades que generan su pago, puede llegar, en el caso de patrimonios atribuíbles a más de una persona, a la determinación de réditos en manos de cada titular no coincidentes con los importes que, real y equitativamente, a cada uno de ellos les corresponde tributar; Que, en consecuencia, dada la íntima y estrecha correlación que debe regir para la liquidación de ambos tributos, cabe concluir que el impuesto a los beneficios extraordinarios debe ser deducido en la liquidación del impuesto a los réditos correspondiente al mismo ejercicio, y no haciéndolo incidir en otro período fiscal que, desde el punto de vista impositivo, ninguna o muy limitada relación puede tener; Que iguales consideraciones corresponde formular en cuanto a los saldos de impuesto provenientes de ajustes de las primitivas declaraciones juradas se refiere; Que asimismo procede contemplar el caso de aquellos contribuyentes que —siguiendo el criterio establecido por la Resolución Interna Nº 86 (R)— adoptando el método de lo "pagado" para la imputación de sus gastos, en virtud de lo dispuesto por el art. 17 de la ley 11.682 (t. o. en 1952), hubieren deducido habitualmente el impuesto a los beneficios extraordinarios en el ejercicio siguiente a aquél al cual corresponde; Por ello, en uso de las facultades conferidas por los arts. 8º y 9º de la ley 11.683 (t. o. en 1952),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Cualquiera fuese el método habitualmente seguido por el contribuyente para la imputación de sus gastos, el impuesto a los beneficios extraordinarios se deducirá, en todos los casos, en el balance impositivo del impuesto a los réditos correspondiente al ejercicio en el que se obtienen las utilidades sobre las cuales recae, aun cuando se tratare de saldos de impuestos provenientes de ajustes de declaraciones juradas.

2º — Los contribuyentes que hubieran imputado el gravamen siguiendo el sistema de lo "pagado", podrán deducir, a los efectos de regularizar su situación, el impuesto a los beneficios extraordinarios correspondiente al ejercicio, y el pagado por el año anterior, en la primera declaración jurada cuyo vencimiento se opere con posterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución. En caso de haber sido presentada dicha declaración a la citada fecha, tal procedimiento se adoptará en la liquidación correspondiente al ejercicio en curso.

3º — Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Alfonso U. Frangipani

NOMBRAMIENTO DE UN VOCAL EN LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DECRETO Nº 2.000 - Bs. As., 3 de febrero de 1953

VISTO el Expediente reservado Nº 1.269 cde. 1 (C.M.G.A.) - Nº 7.492 (M.A.), el Decreto número 12.683|52 y lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Cese en sus funciones como Vocal del Directorio de la Dirección General de Fabricaciones Militares, el Brigadier Mayor D. Oscar Pablo Delfino, que fuera nombrado por Decreto número 20.290|51.

Art. 2º — Nómbrase Vocal del Directorio de la Dirección General de Fabricaciones Militares, al Brigadier D. César Paradelo Malcolm, hasta completar el período legal que vence el 9 de octubre de 1955.

Art. 3º — El nombramiento del Brigadier Paradelo Malcolm, lo es sin perjuicio de las funciones que cumple como Director General del Material Aeronáutico.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional y Aeronáutica.

Art. 5º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y Boletín Público del Ministerio de Defensa Nacional y archívese en el Ministerio de Defensa Nacional (Dirección General de Fabricaciones Militares).

PERON. — **Juan I. San Martín.** — **Humberto Sosa Molina.**

Amplíanse Funciones a la Subsecretaría de Justicia

DECRETO Nº 14.188. — Buenos Aires, 30|12|1952.

VISTO que por Decreto Nº 1.171 de fecha 25 de junio último fué suprimido del Presupuesto General de Gastos para el año 1952 del Anexo 4, Ministerio de Justicia de la Nación, el cargo de Secretario General, y CONSIDERANDO: Que es necesario dejar sin efecto el Decreto Nº 3.164 de fecha 13 de julio de 1946, por el cual se creó la Secretaría General y asignar las funciones atribuídas a la misma, a la Subsecretaría de Justicia; Que asimismo corresponde que el personal afectado a dicha Secretaría General pase a depender de la Subsecretaría de Justicia; Que con ello se obtendrá una mejor coordinación orgánico-funcional y en consecuencia una mayor eficiencia administrativa; Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 3.164 de fecha 13 de julio de 1946.

Art. 2º — Las funciones que asignaba dicho Decreto a la Secretaría General serán ejercidas por la Subsecretaría de Justicia.

Art. 3º — El personal que prestaba servicios en la Secretaría General pasará a depender de la Subsecretaría de Justicia.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia y Asuntos Técnicos de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — **Natalio Carvajal Palacios.** — **Raúl A. Mende**

EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPUBLICA EN CHILE

DECRETO Nº 2.019 — Buenos Aires, 4 de febrero de 1953

ATENTO a razones del Servicio Diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Chile, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Ismael Juan de la Cruz Guerrero.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — **Jerónimo Remorino.**

PRORROGA PARA EL PAGO DE DIFERENCIAS DE CONTRIBUCION INMOBILIARIA

RESOLUCION GRAL. Nº 300 (C.I.) — Bs. As., 3|2|53

VISTO lo informado por los Departamentos de Asuntos Inmobiliarios y de Asesoría Técnica, respecto de la aplicación del artículo 35 de la ley de contribución inmobiliaria (t. o. en 1950), y CONSIDERANDO: Que en aquellos casos en que se practican revaluaciones de inmuebles, por haber concurrido alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo citado, surgen diferencias de impuesto que generalmente se aplican con efecto retroactivo; Que, en consecuencia, el responsable desconoce hasta el momento en que son comunicados los nuevos valores asignados, las diferencias de contribución resultantes, lo que en cierto modo impide la formación de las reservas necesarias para su oportuno pago; Que a mérito de tales razones corresponde conceder, en los casos que así se justifique, facilidades para el ingreso de las diferencias determinadas; Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 8 y 31 de la Ley 11.683 (t. o. en 1952),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — La División Contribución Inmobiliaria podrá conceder facilidades para el ingreso de las diferencias de contribución inmobiliaria, originadas por nuevas valuaciones, en los casos previstos en el artículo 35 de la Ley de Contribución Inmobiliaria (t. o. en 1950), a los contribuyentes que no pudieren cancelar su deuda en término.

2º — Dicho plazo no podrá exceder de sesenta (60) días, a contar de la fecha fijada, en cada caso, para el ingreso de las sumas adeudadas.

3º — Las solicitudes de prórroga serán tramitadas directamente por la División Contribución Inmobiliaria.

4º — Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Alfonso U. Frangipani.

ES APROBADO EL VALOR LOCATIVO MENSUAL DE VIVIENDAS EN SAN LUIS

DECRETO Nº 13.899. — Buenos Aires, 29|12|1952.

VISTO: Que el Ministerio de Obras Públicas de la Nación ha dado término a la construcción de 100 viviendas en la Provincia de San Luis, y CONSIDERANDO: Que oportunamente, por Resolución del Ministerio de Hacienda de la Nación Nº 447|51 se fijaron a las citadas viviendas valores locativos mensuales; Que dichos valores resultan excesivamente elevados con relación a la capacidad económica media de los habitantes de la zona, por lo que su aplicación desvirtuaría la finalidad económico-social que persigue el Estado con la construcción de esos tipos de viviendas; Que, en consecuencia, transitoriamente y mientras se dé en locación esas viviendas, procedería introducir un factor de corrección en los cálculos, que contemple los aspectos sociales no ponderados en los cómputos económico-financieros; Que, como consta en las actuaciones producidas, se logra ese propósito con la aplicación de un coeficiente de corrección de 0,6; Que, por lo demás, hasta tanto no se termine el reajuste de valores locativos que estudia la Administración General de Inmuebles del Estado, la fijación de valores que se proyecta tiene carácter provisorio; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjase, con carácter provisorio, el valor locativo mensual de los siguientes "tipos" de viviendas del Barrio "Evita" de la Provincia de San Luis en la siguiente forma:

Tipo de vivienda	Valor locativo mensual
04	m$n. 145.—
A	„ 220.—
B	„ 175.—
C	„ 225.—
D	„ 175.—

Art. 2º — El producido de la locación de las viviendas citadas, se ingresará a la Cuenta Especial "Ministerio de Hacienda de la Nación, cumplimiento de los Decretos Nros. 21.315|50 y 13.994|51" a) Arrendamientos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese nota por Contaduría General de la Nación y vuelva a la Administración General de Inmuebles del Estado, a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni

Se Aceptan Dos Emisiones de Letras de Tesorería

DECRETO Nº 12.126. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1952.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, ha solicitado la cooperación del Gobierno Nacional a fin de obtener los recursos necesarios para hacer frente a los compromisos emergentes del plan de obras públicas en ejecución; Que a tal efecto, por Decreto Nº 3.673, de fecha 18 de noviembre de 1952, la Provincia de Buenos Aires ha dispuesto la emisión de letras de tesorería por un valor total de m$n. 50.000.000; Que la aceptación y negociación de dichas letras permitirá a la Provincia financiar transitoriamente los compromisos mencionados precedentemente, cuya cancelación definitiva se realizará oportunamente mediante la emisión de títulos de la deuda pública interna que serán inscriptos y colocados en Bolsa cuando sea aconsejable; y atento lo dispuesto por la Ley Nº 14.070,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para aceptar Diez (10) letras de tesorería por valor de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 5.000.000 m|nacional), cada una, o sea un total de Cincuenta Millones de Pesos Moneda nacional (m$n. 50.000.000), emitidas por la Provincia de Buenos Aires a Trescientos Sesenta (360) días de plazo, con garantía de la participación que le corresponde en el producido de impuestos nacionales.

Art. 2º — Remítanse al Banco Central de la República Argentina, para su negociación, las letras de tesorería mencionadas en el artículo 1º del presente decreto. El producido líquido de la operación será transferido a la orden del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — El Ministerio de Hacienda de la Nación queda facultado, en virtud de lo convenido con la Provincia de Buenos Aires con arreglo a las disposiciones del artículo 2º de la Ley Nº 14.070, para reducir oportunamente y en la medida necesaria la participación de dicha Provincia en los impuestos a los réditos, ventas, ganancias eventuales, beneficios extraordinarios e impuestos internos unificados, con el objeto de amortizar las letras de tesorería aceptadas por el presente decreto.

Art. 4º — Déjase sin efecto la aceptación de Setenta Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 70.000.000 m|nacional), de letras de tesorería de la Provincia de Buenos Aires, dispuesta por Decreto Nº 25.051, del 11 de diciembre de 1951, por un monto de Cien Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.000), en total.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni

DECRETO Nº 12.127 — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1952.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán ha solicitado la cooperación del Gobierno Nacional a fin de obtener los recursos necesarios para atender los certificados correspondientes al plan de obras públicas en ejecución, como asimismo, hacer frente a los compromisos emergentes de la explotación del ingenio "Esperanza"; Que a tal efecto, por Decretos número 934|13 y Nº 960|13, de fecha 7 y 13 de noviembre de 1952, respectivamente, la Provincia de Tucumán ha dispuesto la emisión de letras de tesorería con garantía de su participación en los impuestos nacionales; Que la aceptación y negociación de dichas letras permitirá a la provincia financiar transitoriamente los compromisos mencionados precedentemente, cuya cancelación definitiva se realizará oportunamente con fondos provenientes de rentas generales o mediante la emisión de títulos de la deuda pública interna que serán inscriptos y colocados en Bolsa cuando sea aconsejable; y atento lo dispuesto por la Ley Nº 14.070,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para aceptar Veintisiete (27) letras de tesorería por valor de Quince Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 15.000.000), emitidas por la Provincia de Tucumán a Trescientos Sesenta (360) días de plazo, con garantía de la participación que le corresponde en el producido de impuestos nacionales, con arreglo al siguiente detalle:

	m$n.
24 letras de m$n. 500.000, cada una	12.000.000
3 letras de m$n. 1.000.000, cada una	3.000.000
Total	15.000.000

Art. 2º — Remítanse al Banco Central de la República Argentina, para su negociación, las letras de tesorería mencionadas en el artículo 1º del presente decreto. El producido líquido de la operación será transferido a la orden del Gobierno de la Provincia de Tucumán por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — El Ministerio de Hacienda de la Nación queda facultado, en virtud de lo convenido con la Provincia de Tucumán con arreglo a las disposiciones del artículo 2º de la Ley 14.070, para reducir oportunamente y en la medida necesaria la participación de dicha Provincia en los impuestos a los réditos, ventas, ganancias eventuales, beneficios extraordinarios e impuestos internos unificados, con el objeto de amortizar las letras de tesorería aceptadas por el presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni

BIENES AGRICOLAS INEMBARGABLES EN ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 12 — Buenos Aires, 15 de enero de 1953

VISTO el presente Expediente Nº 38.033|50 en el cual la Dirección de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, dependiente de la Cámara Central Paritaria de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Reglamentación General de la Ley Nº 13.246, propone el límite de inembargabilidad de los elementos destinados a la explotación agraria de unidades económicas para los distintos tipos de explotación de la zona agrícola ganadera de la Provincia de Entre Ríos; Por ello y lo expresado en el dictamen legal de fs. 24,

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Resuelve:

1º — Fijar como bienes inembargables, inejecutables y no afectados al privilegio del arrendador para las explotaciones agrícolas de chacra, de la zona agrícola-ganadera de la provincia de Entre Ríos, los establecidos en el apartado 4º de la presente resolución.

2º — Fijar como bienes inembargables, inejecutables y no afectados al privilegio del arrendador para las explotaciones tamberas y ganaderas de la misma zona y provincia, los establecidos en los apartados 4º y 5º de la respectivamente de la Resolución Ministerial Nº 1.483 de fecha 10 de julio de 1951 y agregándose a las nóminas respectivas 200 gallinas y 10 gallos.

3º — La zona agrícola-ganadera comprende todos los departamentos de la provincia de Entre Ríos.

4º — Bienes inembargables en las explotaciones agrícolas de chacra en la zona delimitada: 1 (uno) arado de asiento de dos rejas o dos arados de asiento de una reja. 1 (una) rastra de discos. 1 (una) rastra de dientes hasta de tres cuerpos. 1 (una) sembradora de maíz. 1 (uno) aporcador o carpidor. 1 (uno) rodado de tracción a sangre, para carga, con sus arneses respectivos. 17 (diez y siete) yeguarizos con seis juegos de arneses. 200 (doscientas) gallinas y diez gallos. 2 (dos) recados o monturas. 6 (seis) horquillas, dos palas de punta, dos palas anchas, dos guadañas y cuatro azadas. Elementos necesarios para la construcción de un corral de 10 por 10 metros. Elementos indispensables para una aguada. La semilla necesaria para sembrar una extensión que no podrá exceder del 90 % de la superficie del predio en explotación y hasta un máximo de 130 Hás. Dicha semilla se calculará a razón de 70 Kg. por Há. para trigo, avena, cebada y centeno, 25 Kg. para maíz, 55 Kg. para lino y 12 Kg. para girasol.

6º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Cámara Central Paritaria de Arrendamientos y Aparcerías Rurales.

Hogan.

Concédese Permiso Para Utilizar un Producto en la Industria Farmacéutica

DECRETO Nº 1.773 — Bs. As., 30 de enero de 1953.

VISTO el Expediente Nº 122.607|51, en el cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería destaca la conveniencia de la utilización de la bilis de los hígados parasitados, para la obtención de los ácidos cólico y desoxicólico, con destino a la industria farmacéutica, teniendo en cuenta el beneficio que reportaría a la riqueza del país; criterio que comparte el Instituto Malbrán, del Ministerio de Salud Pública de la Nación, y CONSIDERANDO: Que el proceso de elaboración a que se somete la bilis, por el procedimiento de saponificación y purificación, en los establecimientos que funcionan bajo la fiscalización sanitaria nacional, descarta la posibilidad de contagio de enfermedades; Que ello constituye la recuperación de un subproducto en beneficio de la riqueza del país; Por todo lo expuesto, atento el dictamen legal de fs. 10 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la utilización con destino a la industria farmacéutica, de la bilis proveniente de hígados parasitados de animales faenados en establecimientos que funcionen bajo fiscalización sanitaria nacional, cuando las lesiones que dichos órganos presenten sean localizadas, permitan la extracción de las zonas afectadas y siempre que las vías biliares se encuentren sanas.

Art. 2º — La bilis a que se refiere el artículo 1º se destinará exclusivamente a la obtención de los ácidos cólico y desoxicólico y al ser extraído deberá someterse al proceso de saponificación con hidróxido de sodio caliente, tomándose en el manipuleo previo, las precauciones higiénico sanitarias que la técnica aconseje.

Art. 3º — Queda prohibida la utilización de la bilis mencionada, para la preparación de especialidades farmacéuticas, en forma directa o por simple proceso de desecación.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería y de Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Departamento de origen a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Hogan. — Ramón Carrillo.

REGIMEN DE LA DIREC. DE LIQUIDACIONES E INDEMNIZACIONES LEY No. 13.891

DECRETO Nº 512. Buenos Aires, 13|1|53.

VISTO: El informe presentado por la Comisión Interministerial Revisora del Régimen de la Propiedad Enemiga (Decreto Nº 23.669) y, CONSIDERANDO: Que las disposiciones del Decreto Nº 11.599|46 —(Ley Nº 13.891)— y las medidas adoptadas en su consecuencia, han permitido establecer un régimen jurídico concordante con la Recomendación y de la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores (Río de Janeiro, 1942) con la Recomendación VII de la Conferencia Interamericana sobre Sistema de Control Económico y Financiero (Wáshington, 1942) y con las Resoluciones XVIII y XIX de la Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y de la Paz (Acta de Chapultepec, México, 1945), en orden a las personas y bienes considerados enemigos; Que la terminación del estado de guerra con Alemania, en virtud de lo dispuesto por la Ley 14.049 y nuestras actuales relaciones con el Japón aconsejan dejar sin efecto determinadas restricciones y medidas de emergencia vigentes, para que las personas y entidades civiles y comerciales afectadas puedan, en lo sucesivo, desarrollar actividades lícitas y útiles a la economía del país, sin que ello implique rever las resoluciones dictadas hasta el presente por la aplicación del régimen estatuído en el mencionado decreto, ni modificar los derechos que tiene la República y sus nacionales en concepto de indemnizaciones por daños de guerra; Que ante esta situación y no implicando el levantamiento de tales restricciones, la liquidación total de las múltiples cuestiones de orden legal y administrativo derivadas de las medidas de control político y económico que se adoptaron, se hace necesario reestructurar las funciones de la repartición específicamente encargada de la aplicación de tales medidas, de manera que, contemplando los distintos aspectos de las disposiciones vigentes y las modificaciones que se disponen por el presente decreto, esté legal y orgánicamente capacitada para su estudio y definitiva solución; Que existiendo fondos bloqueados y bienes precaucionalmente administrados, corresponde liberarlos o incorporarlos al conjunto de bienes incautados, a cuyo efecto debe fijarse un plazo definitivo para la presentación de los reclamos que puedan formular los interesados; Que es necesario restablecer para los nacionales de países afectados por el Decreto Nº 11.599|46, las garantías que acuerdan las leyes de la Nación sobre marcas de fábrica, comercio y agricultura, patentes de invención, designaciones comerciales y derechos de propiedad intelectual, etc., registradas a partir del 2 de junio de 1948, fecha del Decreto Nº 19.731|48, quedando dichos bienes excluídos del Decreto Nº 11.599|46, siempre que no fueran renovaciones o reinscripciones de derechos alcanzados por este último decreto; Que no se justifica actualmente la subsistencia del informe previo que debe solicitar la Inspección General de Justicia con referencia a los miembros de los directorios de sociedades anónimas, y las consultas de los escribanos en cumplimiento del artículo 5º del Decreto Nº 20.496|45 y de los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 26.348|45, como asimismo, ciertas restricciones para el arrendamiento o adjudicación en propiedad de tierras fiscales a ciudadanos originarios de Alemania y Japón; Que no siendo la adquisición de bienes dispuesta por los Decretos Nros. 1.921|47 y 37.961|48 el procedimiento de liquidación que previó el Decreto Nº 11.599|46 para la propiedad enemiga, debe el Estado ajustarse en dicha operación a los principios jurídicos que amparan a los acreedores comunes en toda transferencia de bienes de comercio, con las limitaciones del caso impuestas por los poderes de guerra; Que corresponde fijar como fecha de compra para los bienes ex enemigos, incorporados al patrimonio del Estado, aquélla en que se dictó el Decreto Nº 1.921|47, a los efectos de determinar el momento al que deberá referirse el justiprecio de los mismos; Que es indispensable poner en ejecución a la brevedad posible las Normas de Valuación convenidas de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Decreto Nº 8.130|48, para los bienes transferidos a la Dirección Nacional de Industrias del Estado, y aprobadas por Resolución Interministerial Nº 331, del registro del Ministerio de Finanzas, haciéndolas extensivas, en cuanto sea compatible su aplicación, a todos los bienes adquiridos por el Estado en virtud de los Decretos Nros. 1.921|47 y 37.961|48; Que atento a ello y teniendo en cuenta que, de la eficacia y resultado de esta tarea dependen importantes y numerosas cuestiones vinculadas al régimen de emergencia instituído a raíz del último conflicto bélico, resulta conveniente autorizar la adscripción al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o la contratación por éste, del personal especializado necesario para efectuar la valuación de los bienes adquiridos por el Estado, procedimiento que resultará expeditivo y práctico, con la apreciable ventaja de que el monto de las erogaciones a efectuarse por tal concepto no incidirá en el presupuesto de la Nación, ya que su pago se atenderá con cargo a los saldos líquidos de la propiedad enemiga (artículo 17, inciso 1º) del Decreto Nº 11.599|46; Que corresponde regularizar las operaciones pendientes con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, cancelando su crédito en concepto de adelanto del precio de compra de los bienes adquiridos por el Estado, así como prever la forma de financiar el saldo de la operación que resulte de la valuación a practicarse; Que encontrándose comprendidas en el régimen establecido por el Decreto Nº 11.599|46 las deudas de las empresas ex enemigas alcanzadas por las disposiciones de dicho decreto, procede dejar sin efecto el embargo a que se refiere el Decreto Nº 3.959|45; Que existiendo operaciones de intercambio interrumpidas por la guerra, corresponde que los ex bancos alemanes cubran el margen de los contratos de cambio concertados en RM. "A" y el saldo acreedor que mantiene el Banco Central de la República Argentina en su cuenta abierta en la ex Deutsche Verregnungskasse de Berlín; Que el anticipo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 1.921|47 ha resultado insuficiente para abonar el total del pasivo "no enemigo" de los bienes adquiridos por el Estado, motivo por el cual, y según lo previsto por el artículo 24 del Decreto Nº 8.130|48, corresponde ampliar la entrega a cuenta del precio de compra en la suma necesaria, tomando en consideración el valor en que provisoriamente han sido estimados dichos bienes; Que hasta tanto se haga efectiva la entrega de referencia, es conveniente, con el propósito de no entorpecer el proceso de liquidación de los bienes comprendidos en las prescripciones restrictivas del Decreto Nº 11.599|46 y el cumplimiento de las demás medidas dispuestas por el presente decreto, autorizar a la Dirección de Liquidaciones y Reparaciones —Ley 13.891—, a utilizar los saldos depositados en la cuenta "Fondos Decreto Nº 11.599|46 o/Director de la Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga" para el pago del pasivo no enemigo y a los fines previstos en el artículo 17 del decreto antes mencionado; Que se considera una medida de equidad arbitrar la forma de satisfacer las reclamaciones en concepto de daños de guerra, sufridos por funcionarios y ex funcionarios del Estado mientras cumplían servicios en el exterior y a quienes no ha sido posible abonarles suma alguna en concepto de indemnización prevista por el artículo 17, inciso 3º del Decreto Nº 11.599|46, no obstante que la mayoría de las reclamaciones presentadas fueron declaradas procedentes;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase terminado el régimen de investigación e incautación de bienes de propiedad enemigo, sin que esta disposición produzca efectos retroactivos o modifique las situaciones legales creadas como consecuencia de la aplicación del Decreto Nº 11.599|46 (Ley 13.891) y lo dispuesto por el presente decreto.

Art. 2º — La Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, creada por Decreto Nº 19.731|48, se denominará en lo sucesivo "Dirección de Liquidaciones e Indemnizaciones - Ley 13.891". Le incumbirá realizar las tareas de carácter legal, administrativo, técnico y contable que por el Decreto Nº 11.599|46 y disposiciones de emergencia vigentes eran de competencia de la Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga y además las que le asigna este decreto.

Art. 3º — La Dirección de Liquidaciones e Indemnizaciones Ley 13.891, dará término, dentro del año a partir de la fecha, a la liquidación de los bienes enemigos no adquiridos por el Estado y en los 180 días subsiguientes a la resolución declarándolos alcanzados por las disposiciones del Decreto número 11.599|46, procederá a la venta de los bienes administrados precaucionalmente a que se refiere el artículo 4º del presente decreto.

A los efectos de facilitar la realización de estos bienes, la Dirección de Liquidaciones e Indemnizaciones - Ley 13.891, podrá solicitar la colaboración del sistema bancario oficial o de los organismos que considere más adecuados para realizarla, según la naturaleza de los mismos y conforme a las disposiciones del citado Decreto Nº 11.599|46.

Art. 4º — Las personas de existencia ideal o visible, domiciliadas o residentes en el país, que tuvieren fondos bloqueados o bienes administrados precaucionalmente en virtud de las prescripciones del Decreto Nº 11.599|46 (Ley 13.891), podrán presentar reclamo fundado solicitando su liberación hasta los 120 días de la fecha, ampliándose este plazo en 90 días más para las que no tengan domicilio ni residencia en el país.

Vencidos estos plazos sin haberse formalizado reclamación, tales bienes quedarán definitivamente incluídos en las aludidas disposiciones legales y sometidos a lo que establece este decreto, salvo los valores en efectivo que quedarán directamente afectados a las disposiciones previstas en el Decreto número 11.599|46.

En caso de reclamaciones presentadas, la Dirección de Liquidaciones e Indemnizaciones —Ley 13.891— deberá expedirse en el término de un año. Si dentro de ese lapso el recurrente no hubiere aportado pruebas suficientes a juicio de la Dirección, ésta —sin más trámite— dispondrá de dichos bienes en la forma establecida en el presente artículo.

Art. 5º — Las personas de existencia ideal o visible, de nacionalidad alemana o japonesa o de los países que fueron ocupados por dichas potencias, podrán registrar marcas de fábrica, de comercio y de agricultura, patentes de invención, designaciones comerciales y derechos de propiedad intelectual, sin restricción alguna que derive de la legislación de guerra dictada en el país. Los registros de esta naturaleza y condición, efectuados después del 7 de julio de 1948, fecha de publicación del Decreto Nº 19.731|48, quedan exentos de cualquier interdicción que, por aplicación del Decreto Nº 11.599|46, pesara sobre los mismos. Se mantendrán las disposiciones de esto último decreto en los casos de registros que importen renovaciones o reinscripciones de otros anteriores alcanzados por aquéllas.

Art. 6º — Déjanse sin efecto: a) el requisito de la previa autorización a los escribanos públicos nacionales a que se refieren los artículos 5º del Decreto Nº 20.496|45 y artículos 5º y 6º del Decreto Nº 26.348|45; b) las medidas de contralor previo para los miembros de los directorios de sociedades anónimas, dispuestas por la Resolución Nº 10 del Consejo de Administración de la ex Secretaría de Industria y Comercio; c) la disposición sobre consulta previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Dirección General de Tierras) acerca de las condiciones que deben reunir los ciudadanos originarios de Alemania y Japón para el arrendamiento o adjudicación en propiedad de tierras fiscales; y d) la parte final del artículo 5º del Decreto Nº 19.731|48, que se relaciona con los casos de fuerza mayor debidamente justificados, para la presentación de reclamaciones por indemnizaciones y reparaciones de guerra.

Art. 7º — Deróganse los Decretos Nros. 93.969|41, 40.437|39 y 40.673|39, relacionados con el tráfico marítimo, y Nº 10.002|48 que dispone depositar en cuenta especial del Banco Central de la República Argentina los fondos que deben pagar las empresas de propiedad ex enemiga, a título de indemnizaciones emergentes de contratos de trabajo.

Art. 8º — El precio a fijarse para los bienes adquiridos por el Estado en virtud de las disposiciones de los Decretos Nros. 1.921|47 y 37.961|48, no podrá ser inferior en cada empresa o entidad civil, al pasivo exigible no enemigo reconocido a la fecha de su adquisición.

Art. 9º — El valor de los bienes objeto del jus-

(Continúa en la pág. siguiente)

APRUEBASE LA DISTRIBUCION DE GASTOS EN EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

DECRETO Nº 14.383. — Buenos Aires, 31|12|1952.

VISTO que el Banco de la Nación Argentina solicita se apruebe la distribución de las partidas para subsidios y subvenciones que figuran en su presupuesto correspondiente al presente ejercicio, y, atento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 13.922,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la distribución de los créditos, efectuada por el citado organismo, que figuran en su presupuesto de gastos administrativos del presente ejercicio en el inciso 2º) Otros Gastos, Rubro c) Subsidios y Subvenciones, partida principal 1) y parciales 1 a 4, según detalle en planilla 1, adjunta, que corre agregada como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Autorízase al Banco de la Nación Argentina a hacer efectivos, en su oportunidad, los beneficios mencionados en el artículo 1º.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Finanzas y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — **Miguel Revestido.** — **Pedro J. Bonanni**

EJERCICIO 1952

Anexo 12: BANCO DE LA NACION ARGENTINA

A — SERVICIOS GENERALES

Inciso 2º — Otros Gastos

Rubro c) Subsidios y Subvenciones

Partida Principal 1) Subsidios y Subvenciones

Nº	Beneficiario	Importe m$n	m$n
	Partida Parcial		
	1) Acción Social		205.000
1	Club Atlético Banco de la Nación Argentina (Colonia Infantil de Vacaciones Eva Perón)	205.000	
	Partida Parcial		
	2) Beneficencia		80.000
2	Fundación Eva Perón	80.000	
	Partida Parcial		
	3) Deportes y Clubes		360.000
3	Club Atlético Banco de la Nación Argentina	198.000	
4	Club del Ingenio y Refinería Eva Perón (Tucumán)	100.000	
5	Club Social y Deportivo Banco de la Nación Argentina "Regional del Norte"	18.000	
6	Club Atlético Banco de la Nación Argentina (Rosario) ...	24.000	
7	Asociación Bancaria Argentina de Deportes	20.000	
	Partida Parcial		
	4) Varios		10.000
8	Fundación Eva Perón	10.000	

REAJUSTASE EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO Nº 9.922

Buenos Aires, 30 de octubre de 1952.

VISTO el adjunto Expediente letra M. C., número 7.366, año 1952 del Departamento de Comunicaciones referente a la ejecución de las obras que realiza en cumplimiento del Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos año 1952; y CONSIDERANDO: Que el estado actual del desarrollo de las obras que efectúa la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones exigen un refuerzo a las asignaciones establecidas en el Decreto número 2.705/952, a fin de no entorpecer su normal desenvolvimiento; Que tratándose de trabajos con principio de ejecución, que llenan sentidas necesidades en los servicios a su cargo, se hace imprescindible continuar con su realización; Que por otra parte, razones de buen gobierno determinan la conveniencia de no privar a la población de los beneficios emergentes de esas obras; aparte de los mayores costos que se originarían al trasladar la ejecución de los trabajos a otros períodos, cuando actualmente se tienen celebrados contratos convenientes para el Estado; Que el monto para ampliar la asignación del Plan de Obras de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones se compensa con las rebajas que se efectúan en los créditos autorizados para la Dirección General de Teléfonos del Estado en el corriente año, importes, cuya utilización, no se hace necesaria en dicho período; Que en consecuencia, el refuerzo solicitado no altera el monto fijado al Ministerio de Comunicaciones por Decreto número 2.705/952; Por ello y atento con lo preceptuado por el artículo 14º de la Ley número 12.961,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Amplíase en la suma de Quince Millones de Pesos Moneda Nacional (15.000.000.— m$n.) el monto establecido por el Decreto número 2.705/952 - Planilla I - Ley número 12.966 Ministerio de Comunicaciones - Correos y Telecomunicaciones. Se eleva, por consiguiente, a Cincuenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Veinte Mil Setecientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (54.420.750.— m$n.) el monto asignado a ese organismo con cargo a la Ley número 12.966.

Art. 2º —Rebájase en la suma de Quince Millones de Pesos Moneda Nacional (15.000.000.— m$n.) el monto establecido por el Decreto número 2.705/952 - Planilla III - Ley número 13.922 (artículo 6º) - Ministerio de Comunicaciones - Dirección General de Teléfonos del Estado. Se reduce en consecuencia, a Doscientos Setenta y Tres Millones Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (273.300.000 m$n.). el monto autorizado a ese organismo con cargo a la Ley número 13.922 (artículo 6º).

Art. 3º — La distribución del monto fijado en el artículo 1º y la rebaja establecida por el artículo 2º del presente decreto, se harán de acuerdo al detalle de las planillas anexas que forman parte integrante del mismo y que reemplazan a las correspondientes al Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos año 1952 del Ministerio de Comunicaciones (Decreto 2.705|52).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Técnicos, Comunicaciones y Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Oscar L. Nicolini. — Pedro J. Bonanni. — Raúl A. Mende.

PLANILLAS SINTETIZADAS

PLANILLA I

Leyes Nros. 12.966, 13.019, 13.215 y 14.081)

MINISTERIO DE COMUNICACIONES		54.420.750.—
Dirección General de Correos y Telecomunicaciones	54.420.750.—	

PLANILLA III

(Ley 13.922 Art. 6º)

MINISTERIO DE COMUNICACIONES		273.300.000.—
Dirección General de Teléfonos del Estado	273.300.000.—	

7 — MINISTERIO DE COMUNICACIONES

PLAN TECNICO INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1952

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Ley Nº 12.966.
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes.
Apartado i): Telecomunicaciones.
Título II: Construcciones.
Subtítulo 1: Sucursales .... m$n. 47.519.750

DIRECCION GENERAL DE TELEFONOS DEL ESTADO

Ley Nº 13.922 Artículo 6º.
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes.
Apartado i): Telecomunicaciones.
Título III: Servicios Telefónicos.
Subtítulo 1: Construcción de edificios .... m$n. 42.153.000

Régimen de la Dirección de Liquidaciones e Indemnizaciones...

(Viene de la pág. anterior)

tiprecio se referirá al 24 de enero de 1947, fecha en que el Estado se constituyó en poseedor de los mismos a título de dueño, por intermedio de los organismos oficiales bajo cuya tenencia se encontraban en esa época.

Art. 10. — Las Normas de Valuación aprobadas por resolución interministerial (Nº 331 del registro del Ministerio de Finanzas), de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Decreto Nº 8.130|48, se harán extensivas en lo posible a todos los demás bienes enemigos adquiridos por el Estado. La Comisión que intervenga en su justiprecio será integrada en la forma establecida en el citado decreto y además por un representante del Ministerio de Hacienda. Cuando se trate de bienes no adjudicados a la Dirección Nacional de Industrias del Estado, su representante será sustituído por uno del Ministerio adjudicatario.

Art. 11. — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para que, por intermedio de la Dirección de Liquidaciones e Indemnizaciones —Ley 13.891—, convenga con los Ministerios de Asuntos Económicos, Industria y Comercio, Hacienda, Finanzas y Comercio Exterior, la adscripción, en número suficiente, de contadores públicos nacionales e ingenieros civiles o industriales para que, bajo la dependencia del primero de los Departamentos nombrados, intervengan en la aplicación de las Normas de Valuación establecidas por la resolución interministerial Nº 331|51 del registro del Ministerio de Finanzas.

Para el caso de que no pueda contarse con los profesionales en la forma prevista anteriormente, facúltase a la Dirección de Liquidaciones e Indemnizaciones —Ley 13.891— a contratar dicho personal especializado en la actividad privada.

Art. 12. — Autorízase a la Dirección de Liquidaciones e Indemnizaciones —Ley 13.891— a invertir hasta la suma de $ 500.000.— m|n. (quinientos mil pesos moneda nacional), con cargo a los saldos líquidos a que se refiere el inciso 1º del artículo 17 del Decreto Nº 11.599|46, para el pago de los trabajos extraordinarios que se encomienden y gastos que se originen en el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente.

Art. 13. — La forma de pago y asignación individual que se efectuará por la totalidad de la tarea encomendada se fijará oportunamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. El personal afectado a esta tarea quedará exceptuado de lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º y concordantes del Decreto Nº 25.068|47, como así también de lo dispuesto por los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 2.774|52, y de cualquier otra disposición que se oponga a los fines de la designación que se autoriza.

Las contrataciones que eventualmente se efectúen de acuerdo a lo previsto en la última parte del artículo 11º, se harán por intermedio de la Dirección de Liquidaciones e Indemnizaciones —Ley 13.891—, ad referendum del Poder Ejecutivo.

Los técnicos que deben intervenir en el justiprecio de los bienes adquiridos por el Estado, conforme a lo establecido en el capítulo III de las Normas de Valuación por las demás Reparticiones allí mencionadas, podrán ser designados también por los respectivos ministerios, conforme a este régimen cuando no cuenten con personal disponible.

Art. 14. — El Ministerio de Hacienda tomará posesión de los bienes inmuebles adquiridos en virtud de los Decretos Nros. 1.921|47 y 37.961|48, a los cuales no se les haya fijado destino y propondrá al Poder Ejecutivo lo que corresponda resolver sobre los mismos.

Art. 15. — La Dirección Nacional de Industrias del Estado reintegrará la cantidad de cien millones de pesos moneda nacional, anticipados por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, como entrega a cuenta del precio de la adquisición operada por Decretos Nros. 1.921|47 y 37.961|48, con más los intereses correspondientes hasta la fecha de su cancelación, de acuerdo con las liquidaciones que libre el citado Instituto. Este reintegro se verificará conforme al régimen establecido en los Decretos Nros. 28.114|50 y 24.730|51.

Art. 16. — Para los ajustes definitivos que se produzcan con motivo de la adjudicación de los bienes incorporados a la Dirección Nacional de Industrias del Estado, se tendrá en cuenta el reintegro dispuesto por el artículo que antecede.

Art. 17. — Déjase sin efecto el embargo del importe de las órdenes de pago en Reinchmarks "A" a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 3.959|45, cuando correspondan a contratos de cambio concertados para cubrir el pago de importaciones realizadas por firmas ex enemigas adquiridas por el Estado como consecuencia del Decreto Nº 1.921|47 y por las empresas que se encuentran en liquidación en virtud del Decreto Nº 11.599|46.

Art. 18. — Antes de procederse a establecer el saldo final de la liquidación de los ex bancos alemanes, se abonará, con fondos resultantes de la misma, el saldo acreedor que mantiene el Banco Central de la República Argentina en su cuenta abierta en la ex Deutsche Verregnungskasse de Berlín y el margen de cambio resultante de los contratos en Reichmarks "A" pendientes de liquidación que existen concertados con intervención de esos ex bancos.

Art. 19. — Los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto, Asuntos Económicos, Hacienda y Finanzas, estudiarán y adoptarán o propondrán al Poder Ejecutivo, en su caso, las soluciones a que hubiere lugar en las cuestiones de orden financiero a que se refiere el artículo 35 del Decreto número 8.130|48 y aquéllas de igual índole que resulten de la liquidación de los bienes enemigos.

Art. 20. — Mientras no se determine el valor de los bienes ex enemigos nacionalizados conforme a los Decretos Nros. 1.921|47 y 37.961|48, el Estado —por los organismos que corresponda— ampliará hasta la suma de m$n. 100.000.000.— (cien millones de pesos moneda nacional), el adelanto dispuesto por el primero de los decretos citados.

Art. 21. — Autorízase a la Dirección de Liquidaciones e Indemnizaciones —Ley 13.891— a utilizar, a cuenta de la suma que establece el artículo anterior, los saldos depositados a la orden de la Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga en cuenta Nº 1 "Fondos Decreto 11.599|46", para el pago del pasivo exigible no enemigo y a los fines previstos por el artículo 17 del Decreto Nº 11.599|46; todo ello sin perjuicio de los ajustes finales que deben efectuarse.

Art. 22. — Las indemnizaciones por daños de guerra, previstas por el artículo 17, inciso 3º del Decreto Nº 11.599|46 —Ley 13.891— serán abonadas a los funcionarios del Estado, sin sujeción al orden de prelación establecido, ni a la previa determinación de los saldos líquidos a que el mismo decreto se refiere. Los pagos por tal concepto se efectuarán una vez que se hayan cumplido todos los recaudos legales del caso.

Art. 23. — El presupuesto que figura bajo el rubro "Cuenta Especial Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto - Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga", regirá en lo sucesivo con la denominación "Cuenta Especial Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto - Dirección de Liquidaciones e Indemnizaciones - Ley 13.891".

Art. 24. — Danse por terminadas las funciones encomendadas a la Comisión Interministerial creada por Decreto Nº 23.669|50 y apruébase el informe presentado por la misma.

Art. 25. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 26. — Tómese razón, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y oportunamente comuníquese al H. Congreso Nacional.

PERON. — Jerónimo Remorino. — Antonio F. Cafiero. — Pedro J. Bonanni. — Alfredo Gómez Morales. — Miguel Revestido. — Rafael F. Amundarain

TARIFAS APROBADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SALARIOS PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO A DOMICILIO - LEY Nº. 12.713

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/10

Trabajos de bordados en oro sobre uniformes del Ejército, Marina, Aeronáutica, Policía Federal y Territorios Nacionales y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 1º — Esta tarifa regirá para todos los trabajos en oro para las prendas de uniformes de jefes, oficiales, suboficiales e Institutos del Ejército, Marina, Aeronáutica, Policía Federal y Territorios Nacionales, y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Los precios que figuran en esta tarifa son exclusivamente por mano de obra, debiendo los empleadores suministrar el material íntegro de los trabajos encargados; en caso contrario sufrirán un recargo adicional de un sesenta y cinco por ciento (65 %), cuando en los bordados utilicen plata dorada, y de un treinta por ciento (30 %), cuando empleen bronce dorado.

Art. 3º — El porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65 %), está basado sobre el costo actual del kilo de gusanillo a emplearse, pudiendo cualquiera de las partes solicitar un aumento o rebaja de acuerdo al precio de plaza del citado material.

Art. 4º — Los renglones tarifados en seda sufrirán un recargo de un diez por ciento (10 %), cuando el material sea suministrado por la bordadora.

Art. 5º — En los precios de los artículos que comprenden los renglones Nros. 150, 151, 152, y 153 de la Policía Federal, se considera incluído un adicional de un sesenta y cinco por ciento (65 %) para material suministrado por la bordadora y un sesenta y cinco por ciento (65 %) para los renglones Nros. 154 al 158 inclusive.

Art. 6º — Cuando las bordadoras reciban el material a emplearse en los trabajos de bordados en oro, se entiende de que no regirá recargo adicional alguno.

BORDADOS MILITARES

Renglón	Descripción de la prenda	Tarifa a aplicarse
1.	Bocamanga y cuello de General, el juego	$ 479.50
2.	Bocamanga y cuello de Coronel, el juego	„ 192.50
3.	Bocamanga y cuello de Mayor, el juego	„ 140.00
4.	Bocamanga y cuello de Oficial, el juego	„ 87.50
5.	Borlas para General, bordadas y armadas, el par	„ 189.00
6.	Viseras bordadas sin armar y sin cuero, para General, cada una	„ 82.25
7.	Viseras bordadas sin armar y sin cuero, para Coronel, cada una	„ 56.00
8	Viseras bordadas sin armar y sin cuero para Mayor, cada una	„ 36.75
9.	Cuellos de capas de General de Ejército, el par	„ 87.50
10.	Cuellos de capa de General de División, el par	„ 80.50
11.	Cuellos de capa de General de Brigada, el par	„ 75.25
12.	Cuello de capa de Coronel, el par	„ 61.25
13.	Cuellos de capa de Teniente Coronel, el par	„ 49.00
14.	Cuellos de capa de Mayor, el par	„ 42.00
15.	Cuellos de capa de Capitán, el par	„ 35.00
16.	Cuellos de capa de Teniente, el par	„ 29.75
17.	Cuellos de capa de Subteniente, el par	„ 24.50
18.	Laureles para hombreras diario de General	„ 19.25
19.	Aplicación de cuello para blusa v/o de General	„ 29.75
20.	Escudo de guerra	„ 26.25
21.	Escudo de Patricios	„ 24.50
22.	Escudo Cucha Cucha	„ 22.75
23.	Escudo de Tupiza	„ 22.75
24.	Escudo Río Bamba	„ 22.75
25.	Escudo de Florida	„ 22.75
26.	Soles de 14 puntas, bordados en espigas	„ 4.73
27.	Sol de 14 puntas bordadas, rectas	„ 3.50
28.	Sol bordado para bandera	„ 157.50
29.	Letras para bandera, cada una	„ 5.25
30.	Corbatas, cada una	„ 35.00
31.	Tahaly con escudo bordado	„ 140.00
32.	Confección bandera	„ 21.00
33.	Bocamanga, cuello y faldón de Jefe de Granaderos	„ 180.25
34.	Bocamanga, cuello y faldón de Oficial	„ 54.25
35.	Presillas de Jefe de Granaderos	„ 35.00
36.	Presillas de Oficial de Granaderos	„ 15.75
37.	Aplicación mangas de Suboficial Mayor	„ 29.75
38.	Aplicación de cuello de Suboficial Mayor	„ 12.25
39.	Jinetas de comunicación 3 rayos	„ 6.13
40.	Jinetas de motoristas sin rayos	„ 5.25

AERONAUTICA

Renglón	Descripción de la prenda	Tarifa a aplicarse
50.	Hombreras de Brigadier General	$ 98.00
51.	Hombreras de Brigadier Mayor	„ 92.75
52.	Hombreras de Comodoro	„ 77.00
53.	Hombreras de Brigadier	„ 85.75
54.	Hombreras de Vice-Comodoro	„ 71.76
55.	Hombreras de Comandante	„ 66.50
56.	Hombreras de Capitán	„ 66.50
57.	Hombreras de Teniente 1º	$ 61.25
58.	Hombreras de Teniente	„ 54.25
59.	Hombreras de Alférez	„ 47.25
60.	Escudo de Aeroposta	„ 22.75
61.	Aplicación cuello (Clero)	„ 17.50
62.	Aplicación manga bocamanga Clero	„ 8.75
63.	Hombreras de Cadete	„ 16.63
64.	Aplicación bocamanga (alas)	„ 8.75
65.	Escudo F. A. M. A.	„ 16.63
66.	Escudo F. A. M. A. 1/2 ala de brevet	„ 9.63
67.	Visera de Brigadier	„ 82.25
68.	Visera de Comodoro	„ 56.00
69.	Visera de Jefe	„ 36.75
70.	Alitas de puño, el par	„ 9.63
71.	Alitas de grado, el par	„ 4.03
72.	Insignias de radio-operador	„ 12.25
73.	Insignias de suboficial mayor	„ 40.25
74.	Insignias de suboficial principal	„ 31.50
75.	Insignias de mecánico	„ 7.88

MARINA

Renglón	Descripción de la prenda	En seda c/u.	Tarifa a aplicarse / En oro c/u.
85.	Cinturón de Almirante, completo		$ 630.—
86.	Paletas de Almirante, el par		„ 26.25
87.	Paletas de Vice Almirante, el par		„ 24.50
88.	Paletas de Contra Almirante, el par		„ 21.88
89.	Cuello, Capitán de Navío		„ 73.50
90.	Cuello, Mayor de infantería		„ 33.25
91.	Visera de Almirante		„ 40.25
92.	Visera de Capitán de Navío		„ 29.75
93.	Visera de Capitán de Fragata		„ 21.—
94.	Anclas, casaca, c/una		„ 8.05
95.	Anclas, cruzadas, c/una		„ 4.38
96.	Anclas, pilotín, c/una		„ 2.63
97.	Escudo oficial		„ 29.75
98.	Escudo sin sol		„ 25.38
99.	Escudo suboficial		„ 20.13
100.	Escudo Liceo		„ 21.88
101.	Hombreras gala Infantería Marina Oficial, el par		„ 33.25
102.	Hombreras Jefe		„ 40.25
103.	Hombreras Jefe Superior		„ 64.75
104.	Hombreras paño, Oficial		„ 27.13
105.	Hombreras paño, Jefe		„ 29.75
106.	Hombreras paño, Jefe Superior		„ 59.50
107.	Transformación y armado de charreteras		„ 140.00
108.	Anclas Capellán, c/una		„ 9.63
109.	Anclas de guerra con sol		„ 7.00
110.	Faja de Almirante		„ 189.00
111.	Presillas de Prefectura Alférez	$ 7.52	$ 9.45
112.	Presillas de Prefectura Auxiliar	„ 7.70	„ 9.63
113.	Presillas de subprefecto	„ 7.88	„ 9.80
114.	Presillas de Prefecto	„ 8.05	„ 9.98
115.	Presillas de Principal	„ 8.23	„ 10.15
116.	Presillas de Inspector	„ 8.23	„ 10.15
117.	Presillas de Mayor	„ 8.23	„ 10.15
118.	Escudo de Maestranza	„ 3.15	„ 4.03
119.	Insignias Aviadores	„ 3.15	„ 4.03
120.	Insignias Artilleros	„ 3.15	„ 4.03
121.	Insignias Contramaestre	„ 3.15	„ 4.03
122.	Insignias Furriel	„ 6.30	„ 8.40
123.	Insignias Maquinista	„ 3.15	„ 4.03
124.	Insignias Maestranza	„ 3.15	„ 4.03
125.	Insignias Músico	„ 3.15	„ 4.03
126.	Insignias Radio	„ 3.15	„ 4.03
127.	Insignias Señalero	„ 3.15	„ 4.03
128.	Insignias Torrero	„ 3.15	„ 4.03
129.	Insignias Sanidad	„ 2.45	„ 3.50
130.	Insignias Electricista	„ 2.45	„ 3.50
131.	Insignias Torpedista	„ 2.45	„ 3.50
132.	Insignias Especialista	„ 5.60	„ 6.13
133.	Insignias Infantería	„ 4.03	„ 4.73
134.	Estrelas de antigüedad	„ 0.70	„ 0.88
135.	Letra M. en plata	„ 1.58	„ 2.28
136.	Letra M. M. en oro	„ 1.58	„ 2.28
137.	Nudos de Guardiamarina	——	„ 42.00
138.	Cuellos de Oficial de Infantería	——	„ 2.63
139.	Cuellos de Suboficial	——	„ 4.03
140.	Insignias Radio-operador aerotécnico, el par		$ 7.00
141.	Insignias Mecánico de armas, el par		„ 12.25
142.	Insignias Radio-operador aeronáutico, el par		„ 14.00
143.	Insignias Mecánico-aerotécnico, el par		„ 12.25
144.	Insignias Cadete Aviador Naval, el par		„ 14.00

Nota: Los renglones 140, 141, 142, 143 y 144, corresponden a nuevas prendas y que se consideran incluídas en la presente tarifa, debiendo observarse con respecto al material empleado por las bordadoras, las normas preexistentes.

POLICIA FEDERAL

Renglón	Descripción de la prenda	Tarifa a aplicarse
150.	Visera bordada para Subcomisario	$ 43.31
151.	Visera bordada para Comisario	„ 51.98
152.	Visera bordada para Comisario Inspector	„ 69.30
153.	Visera bordada para Inspectores Generales e Inspector Mayor	„ 77.96
154.	Letra para cuello Oficial de la Custodia Presidencial, el par	$ 11.93
155.	Escudo para mangas y gorra Oficial de la Custodia Presidencial	„ 27.98
156.	Cuartel bordado para Inspectores Generales y Mayores, el par	„ 20.01
157.	Aplicación capa de paño Oficiales C. P.M., el par	„ 14.97
158.	Aplicación capa de paño Jefe Cpo. P.M., el par	„ 18.28

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Renglón	Descripción de la prenda	Tarifa a aplicarse
170.	Monograma modelo I.M.	$ 6.13
171.	„ 7 flecha	„ 5.25
172.	„ 7 iniciales C.	„ 4.55
173.	Modelo 8 y 8 B. Liras	„ 7.00
174.	Modelo aplicaciones	„ 7.00
175.	Modelo 8 A. escudo	„ 31.50
176.	Modelo 8 A. paletas	„ 46.38
177.	Modelo 8 y 8 a. bordados cuellos	„ 24.50
178.	Modelo 8 escudo	„ 24.50
179.	Modelo 8 paletas	„ 24.50

Por esta única vez y de acuerdo con el ordenamiento de precios y salarios dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, esta tarifa comienza a regir desde el 1º de Marzo de 1952.

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido a Domicilio en su reunión de fecha 7 de Julio de 1952.

Alberto Canestri, presidente. — Alfonso V. Martín, secretario obrero. — Ramón Alcalde, secretario patronal.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/11

CAPITAL

ATRIBUTOS Y COMPLEMENTOS DE UNIFORMES MILITARES

Artículo 1º — Esta tarifa regirá para todos atributos y complementos de uniformes militares, gendarmería, aviación e Institutos en General.

Art. 2º — Todo complemento no comprendido en la presente tarifa se pagará de acuerdo a su similar más próximo.

Renglón	Descripción de la prenda	Tarifa a aplicarse
1.	Hombreras servicios generales	$ 9.98
2.	Hombreras para oficial o suboficial	„ 8.40
3.	Hombreras de brin sin aplicaciones	„ 7.53
4.	Hombreras de brin con aplicaciones	„ 8.75
5.	Hombreras de parada, de oficial	„ 8.75
6.	Hombreras de parada, de Jefe	„ 12.25
7.	Hombreras de parada, de gendarmería	„ 12.25
8.	Cinturón de parada de oficial	„ 8.75
9.	Cinturón de parada de gendarmería	„ 8.75
10.	Cinturón social de oficial	„ 8.75
11.	Cinturón social de gendarmería	„ 8.75
12.	Tiros de parada blancos, azules y verde oliva	„ 2.98
13.	Tiros de parada blancos y verde gris	„ 2.98
14.	Jinetas verde oliva cabo, cabo 1º y Sargento, en paño	„ 2.28
15.	Jinetas verde oliva cabo, cabo 1º y Sargento, dobladilladas	„ 2.71
16.	Jinetas verde oliva Sargento 1º y Sargento Ayudante, en paño	„ 1.49
17.	Jinetas verde oliva Sargento 1º y Sargento Ayudante, dobladilladas	„ 1.84
18.	Jinetas de suboficial principal, en paño	„ 2.45
19.	Jinetas de suboficial principal, dobladilladas	„ 2.71
20.	Jinetas de suboficial mayor e instruc.	„ 4.38
21.	Jinetas de brin cabo, cabo 1º y Sargento	„ 3.33
22.	Jinetas de brin Sargento 1º y Sargento Ayudante	„ 2.98
23.	Jinetas de brin suboficial principal	„ 2.98
24.	Jinetas de brin suboficial mayor	„ 5.25
25.	Jinetas de instrucción cabo, cabo 1º y Sargento	„ 3.15
26.	Jinetas de instrucción Sargento 1º y Sargento ayudante	„ 2.28
27.	Jinetas de instrucción suboficial principal	„ 3.33
28.	Jinetas de instrucción suboficial mayor	„ 5.25
29.	Jinetas de instrucción ayudante de 5ª	„ 2.28
30.	Jinetas de instrucción de Ayudante a Ayudante principal	„ 2.63
31.	Jinetas de instrucción de Ayudante mayor	„ 2.28
32.	Jinetas verde gris de Ayudante de 5ª a Ayudante de 3ª	„ 2.28
33.	Jinetas verde gris de Ayudante de 2ª a Ayudante Mayor	„ 1.75
34.	Jinetas de brin de Ayudante de 5ª a Ayudante de 3ra.	„ 3.15
35.	Jinetas de brin de Ayudante de 2ª a Ayudante Mayor	„ 2.63
36.	Caponas de brin de Gendarmería	„ 8.75
37.	Caponas verde gris de Gendarmería	„ 7.83

(Continúa en la pág. siguiente)

NORMAS DE TRABAJO Y SALARIOS PARA OBREROS OCUPADOS EN LA COSECHA DE PAPAS EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN

RESOLUCION C. N. Nº 299. -- Buenos Aires, 26|11|52.

VISTO: el Acuerdo Nº 20, remitido por la Comisión Paritaria Nº 12, con asiento en la ciudad de Tucumán, para las tareas de cosecha de papas, suscripto por los representantes obreros, señores: Néstor Aparicio Salazar, Gerardo Santiago Coria, Luis García y Carlos Rafaél Giménez, y por los representantes patronales, señores: Miguel José Blasco, Antonio Trapani y José Fued Sain, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en la cosecha de papas en jurisdicción de dicha Comisión Paritaria; Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural, tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la Ley Nº 13.020 para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales se ajustan a las directivas del Plan Económico del año 1952; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Art. 1º — Fijar para las tareas de cosecha de papas en el Departament ode Trancas, las condiciones de trabajo y salarios que se determinan en los artículos siguientes

Art. 2º — Vigencia: Las disposiciones de la presente resolución regirán a partir de la fecha de iniciación de las tareas.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 3º — Horario: Los horarios de entrada y salida del personal de cosecha, serán fijados por la parte patronal, según conveniencia de la producción, siempre que la jornada de trabajo no exceda del número de horas establecidas en la Resolución C. N. Nº 195|49 y la finalización de las tareas no excedan de una hora de la puesta del sol. No corresponderá pausa para el desayuno si se entrara a trabajar a las nueve horas o después, debiendo hacerse pausa de una hora para el almuerzo y darse pausa para la colación de la tarde, si este período excediera de tres horas.

Art. 4º — Disciplina: Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 5º — Suspensión del personal: Cuando el personal deba ser suspendido por falta de trabajo se le comunicará con 24 horas de anticipación. Igual obligación tienen los obreros que deseen dejar el trabajo.

Art. 6º — Traslado del personal: El traslado de los obreros desde un punto de concentración señalado al lugar del trabajo es por cuenta de la parte patronal, como también el regreso al finalizar las tareas del día.

Art. 7º — Trabajo de familiares: Los patronos, habilitados o interesados directos en la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en ella o dependan de ella para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas o integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. Artículo 5º de la Ley Nº 13.020.

Para que el personal sea considerado estable, tendrá que haber prestado servicios para el mismo empleador durante un período continuado no menor de tres meses (artículo 32 del Decreto Nº 2.509|48).

Art. 8º — Accidentes de trabajo: Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con lo establecido en las leyes Nros. 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nº 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 9º — Primeros auxilios: El patrono está obligado a tener en los lugares de trabajo un botiquín con los elementos indispensables para los primeros auxilios, y si el caso lo requiere disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 10. — Portación de armas: Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, excepto el cuchillo cuando sea necesario para el mismo.

Art. 11. — Bebidas alcohólicas: Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo.

Art. 12. — Agua potable: Está obligada la parte patronal a proveer agua potable en los lugares de trabajo.

Art. 13. — Juegos de azar: Quedan prohibidos los juegos de azar en los lugares de trabajo.

Art. 14. — Elementos de trabajo: En todos los casos la parte patronal proveerá los elementos de trabajo necesarios.

Art. 15. — Alojamiento: En los casos de prestación de vivienda a cargo de la patronal, la misma podrá ser de material económico de la zona o carpa. En todos los casos deberá ser amplia, cómoda e higiénica. La parte patronal proveerá tablones, caballetes y un farol por cada diez personas. El patrono no podrá cobrar ni efectuar descuento alguno por la prestación de vivienda. Será obligación del obrero armar y desarmar la carpa a la iniciación y terminación de las tareas.

Art. 16. — Contratación del personal: Los empleadores deberán requerir el personal necesario para el cumplimiento de las distintas tareas incluídas en la presente resolución al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores de la jurisdicción correspondiente.

Cuando no exista Organización Gremial o la existente no pudiera suministrar el personal necesario, la contratación será libre, en este último caso la organización obrera extenderá a los productores constancia escrita de tal circunstancia. La organización a los efectos de atender los pedidos de personal que se le formulen, deberá atender dentro del siguiente horario: desde las 7,30 a 11,30 horas en la mañana y de 15,30 a 19 horas en la tarde.

Art. 17. — Alimentación: En los casos de prestación de alimentos por parte de la patronal, éstos deberán ser abundantes, sanos e higiénicos y podrá cobrar por tal concepto las cantidades que se detallan a continuación:

Para mayores de 16 años, por día	$ 6.—
Para menores de 16 años, por día	„ 5.—

III — SALARIOS

Art. 18. — Para obreros de uno u otro sexo (sin casa ni comida).

Trabajo a destajo, por tanto:

a) Machetear yuyos	$ 80.—
b) **Por juntar y embolsar papas:**	
En rinde de 2.000 a 4.000 ks., p/há.	„ 3.30
En rinde de 4.001 a 6.000 ks., p/há.	„ 2.30
En rinde de 6.001 a 8.000 ks., p/há.	„ 1.30
En rinde de 8.001 a 10.000 ks., p/há.	„ 1.50
En rinde de 10.001 a 12.000 ks., p/há.	„ 1.30
c) **Costura de bolsas:**	
Coser bolsas	$ 0.25 por bolsas
d) Carga y descarga de carro a camión para la cuadrilla.	
Por cargar y descargar	„ 0.40 „ „

Trabajo por día: (mayores de 18 años)

a) Machetear yuyos	$ 27.—
b) Arador (con animales y elementos del patrono)	„ 27.—
c) Juntar y embolsar papas	„ 27.—
d) Coser bolsas	„ 27.—
e) Cargar y descargar (de carro o camión)	„ 27.—
f) Carrero (con elementos del patrono)	„ 27.—
g) Chófer	„ 34.—
h) Ayudante chófer	„ 29.—

(menores de 16 años a 18 años)

a) Machetear yuyos	$ 23.—
b) Arador (con animales y elementos del patrono)	„ 23.—
c) Juntar y embolsar papas	„ 23.—
d) Coser bolsas	„ 23.—
e) Carrero (con elementos del patrono)	„ 23.—

Art. 19. — Viáticos: Cuando el obrero por exigencia del trabajo tenga que almorzar fuera del lugar habitual, el patrono le reconocerá seis pesos moneda nacional ($ 6.— m|n.) en concepto de viáticos.

Art. 20. — Cuando los obreros sean contratados por día, los salarios se abonarán por medio día o día entero.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 13.020.

Art. 22. — Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados. La parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten a la parte correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponde a una tercera parte del aporte patronal todo conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remunerociones. artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45. Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 24. — Diferendo: La interpretación o aplicación de la presente resolución no podrá dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 12, con sede en la ciudad de Tucumán, calle Crisóstomo Alvarez 671, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 25. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de orden público y será nula, y sin ningún valor toda convención de partes que altere modifique o anule los derechos y obligaciones establecidas en el mismo.

Art. 26. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las establecidas en esta resolución o infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 27. — Autoridad de aplicación: De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 13.020 en su artículo 9º, será autoridad de aplicación de la presente resolución el Ministerio de Trabajo y Previsión, por intermedio de su Delegación Regional, Subdelegación e Inspectorías.

Art. 28. — Queda obligada la parte patronal a colocar copia de la presente resolución en lugares visibles para los obreros.

Art. 29. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Santiago A. Ambrosis, presidente.

Representante obrero titular, Mariano Vergara.

Representante patronal suplente, Ricardo Durañona.

Delegados titulares del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Juan José Billard y René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48

TARIFAS APROBADAS POR LA...

(Viene de la pág. anterior)

Renglón	Descripción de la prenda	Tarifa a aplicarse
38.	Caponas azules	8.75
39.	Aplicaciones cuello verde oliva, cabo a sargento	1.40
40.	Aplicaciones cuello de brin, cabo a sargento	2.80
41.	Aplicaciones verde gris Ayudante de 5ª a Ayudante 3ra.	1.93
42.	Cordones de Edecán	13.13
43.	Cinturón y banda de General (armado)	38.50
44.	Cinturón con banderola y tiro para Granadero	35.00
45.	Ovalos, cortar cartones y forrar	0.79
46.	Caponas blancas	9.63
	AVIACION	
47.	Jinetas azules de cabo a sargento	1.75
48.	Jinetas azules de suboficial auxiliar y ayudante	1.58
49.	Jinetas azules de suboficial principal	3.50
50.	Jinetas azules de suboficial Mayor	7.00
51.	Jinetas blancas de cabo a sargento	2.10
52.	Jinetas blancas de suboficial auxiliar a ayudante	1.75
53.	Jinetas blancas de suboficial principal	5.25
54.	Jinetas blancas de suboficial mayor	8.05
55.	Hombreras de ayudantes trenzadas	5.25
56.	Hombreras de gala para armar	6.73
57.	Hebillas para forrar	2.63
58.	Insignias para piloto, de oficial	3.50
59.	Insignias para piloto, de jefes	5.25
60.	Cinturón de gala o servicio	8.75
61.	Tiro para sable corto o largo	5.25
62.	Botamanga de oficial (de estambre)	13.13
63.	Botamanga de jefe (de estambre)	15.25
64.	Cordones de seda para oficial	12.25
65.	Cordones de seda para jefe	18.38
66.	Cordones de seda para ayudante	19.28
67.	Cordones de seda para brigadier	21.00
68.	Cambios de galones de oficiales	17.15
69.	Cambios de galones de jefes	20.13
70.	Hombreras de estambre para armar	7.00
71.	Cordón de brigadier, de gusanillo de oro	21.00
72.	Alamares para armar	1.93
73.	Barbijos en cordón trenzado en general, cada uno	4.00
74	Dragona en cordón trenzado en general, cada una	6.00

(Los renglones Nº 73 y 74 comienzan a regir el 24|6|52).

Nota: "Las insignias para Gendarmería, se abonarán conforme a sus similares del Ejército".

Por esta única vez y de acuerdo con el ordenamiento de precios y salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional, esta tarifa comienza a regir desde el 13 de marzo de 1952.

Aprobada por la 7ª Comisión de Salarios de la Industria del Trabajo a Domicilio, en la reunión del 6 de junio de 1952.

Germán Martín Irigoyen, Presidente. — A. Armando Tamagno, Secretario.

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido a Domicilio, en su reunión de fecha 7 de julio de 1952.

Alberto Canestri, Presidente. — Alfonso V. Martín, Secretario Obrero. — Ramón Alcalde, Secretario Patronal.

Nota: El presente Convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

PARA TAREAS CON HACIENDA FIJANSE CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS QUE REGIRAN EN LA PROV. DE CORDOBA

RESOLUCION C. N. Nº 201. — **Bs. As., 10|9|52.**

VISTO: el acuerdo Nº 12|52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 7, con asiento en la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, estableciendo condiciones de trabajo y salarios para el personal ocupado en las tareas de arreos, baños externos, recuentos, remates - ferias, embarques y desembarques de hacienda, en su jurisdicción, suscripto por los representantes obreros señores Alfredo P. Escobar, Sebastián Montoya, Angel Lupo Córdoba, Roque Miguel Juárez y Víctor Díaz, y por los representantes patronales señores: Santos Beltramino, Italo A. Cavallo, Victorio Granero y Pedro Menard, y CONSIDERANDO: que, la Comisión Nacional de Trabajo Rural tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la ley Nº 13.020, para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales, se ajustan a las directivas del Plan Económico para el año 1952; que, si bien el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo, para el personal ocupado en las tareas mencionadas, se ha estimado necesario introducir algunas modificaciones y agregados con el objeto de adaptar sus disposiciones a las modalidades imperantes en la actualidad; que, en cuanto a la contratación del capataz, se ha considerado necesario continuar con el criterio de la resolución anterior; que, las retribuciones establecidas contemplan lo dispuesto en el artículo 7º de la ley Nº 13.020; POR LO TANTO:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural

Resuelve:

Art. 1º — Fíjanse para las tareas de arreos a corta y larga distancia con destino a venta y|o invernada, baños externos, recuentos, remates-ferias, embarques y desembarques de haciendas, para todos los departamentos de la provincia de Córdoba, jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 7, las siguientes condiciones de trabajo y salarios que a continuación se establecen, las que regirán desde la fecha de la presente resolución.

CAPITULO I

ARREOS DE GANADO

Apartado A . Condiciones Generales de Trabajo:

Art. 2º — **Contratación del Personal:** El personal necesario deberá solicitarlo el empleador personalmente o por cualquier otro medio de comunicación documentada al sindicato único de trabajadores rurales y estibadores (sección arrieros) del lugar, quien los proveerá por riguroso turno rotativo.

Los obreros se solicitarán con anticipación de veinticuatro horas, pudiendo anularse el pedido sin cargo alguno mediante la comunicación pertinente al sindicato, hasta ocho horas antes de la fijada para que concurran al lugar indicado por el patrono.

Los pedidos de personal y reclamos se efectuarán desde las 7.30 a 11 horas y desde las 13,30 a las 19 horas. En todos los casos obligatoriamente debe ocuparse la cantidad de troperos que especificarán en el presente capítulo.

La parte patronal que hubiere hecho conducir el arreo a la feria con personal contratado en el sindicato de la jurisdicción, asiento del ganado, en caso de no venderse, podrá hacer conducir de regreso la hacienda con el mismo personal.

Cuando el sindicato no disponga de personal para cubrir las necesidades de ocupación, extenderá a los empleadores constancia escrita de tal circunstancia.

Donde no exista organización de la especialidad o la que la incluya no pueda proveer personal, los empleadores tendrán libertad de contratación.

Cuando los arreos transpongan las jurisdicciones que se delimitan para ambas zonas, las condiciones de trabajos y salarios a aplicar, serán las del lugar de contratación del personal.

Entiéndese por lugar asiento del ganado, el de la jurisdicción policial de cada localidad.

Art. 3º — **Trabajo Familiar:** De conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 13.020, los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquéllos e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, en cuyas circunstancias deberá percibir las remuneraciones establecidas en la presente resolución, aún cuando la hacienda sea llevada a otro campo del mismo patrono.

Cuando el productor compre hacienda en remates ferias o establecimientos ajenos a su explotación rural y el arreo es efectuado por su cuenta, deberá ocupar para realizarlo, obreros del sindicato del lugar.

El personal permanente que por razones de trabajo no pudiera regresar a comer al sitio donde lo hace habitualmente, deberá suministrársele la comida o en su defecto abonársele un viático de diez pesos moneda nacional ($ 10.— m|n.).

Art. 4º — **Personal Estable:** Para que sea dado considerar al personal como estable, tendrá que haber prestado servicios para el empleador durante un período inmediato anterior no menor de tres meses (artículo 22º dcreto Nº 2.509|48).

A los efectos del artículo 5º de la ley Nº 13.020, debe interpretarse que, cuando se trate de dos fracciones de campo próximas que explote un mismo patrono, debe considerarse cumplido el requisito de la residencia permanente, aún cuando la misma lo sea en una de las dos fracciones.

Art. 5º — **Contratación del Capataz:** La contratación del capataz es libre para los empleadores, no siendo necesario recurrir al sindicato para su ocupación.

Art. 6º — **Cantidad de Personal a Ocuparse:** En todo arreo se ocupará obligatoriamente el número de obreros que a continuación se establecen:

a) **Departamentos:** Colón, Santa María, Calamuchita, Río Primero, Río Cuarto, General Roca, Tercero Arriba, Río Segundo, San Justo, Presidente Roque Sáenz Peña, Juárez, Celman, Marcos Juárez, Unio, San Martín y Capital.

1) VACUNOS:

De 1 a 35 animales	1 tropero
De 36 a 100 animales	2 troperos
De 101 a 200 animales	3 troperos
De 201 a 300 animales	4 troperos

Más de 300 animales, se aumentará un (1) tropero por cada fracción de hasta 100 animales.

En los arreos de tropas de toros, vacas o terneros de reciente destete o vacas con crías al pie el número de troperos será convencional.

Cuando la distancia del arreo sea superior a 35 kilómetros (7 leguas) se ocupará un (1) tropero más de lo estipulado en la escala mencionada anteriormente.

2) OVINOS Y CAPRINOS:

De 1 a 50 animales	1 tropero
De 51 a 200 animales	2 troperos

Más de 200 animales se aumentará un (1) tropero por cada fracción de hasta 150 animales.

Cuando la distancia del arreo sea superior a 25 kilómetros (5 leguas) se ocupará un tropero más de lo estipulado.

3) PORCINOS:

De 1 a 30 animales	1 tropero
De 31 a 75 animales	2 troperos
De 76 a 150 animales	3 troperos
De 151 a 250 animales	4 troperos

Más de 250 animales, se ocupará un tropero más por cada fracción de hasta 75 animales.

Cuando la distancia del arreo sea superior a 15 kilómetros (3 leguas), se ocupará un tropero más de lo establecido en la escala mencionada anteriormente.

4) YEGUARIZOS, MULARES Y ASNALES:

La cantidad de troperos a ocuparse será de acuerdo a las necesidades.

b) **Para los Departamentos de:** Cruz del Eje, Ischilin, Minas, Pocho, Punilla, Río Seco, San Javier, San Alberto, Sobremonte, Totoral y Tulumba:

1) VACUNOS:

De 1 a 20 animales	1 tropero
De 21 a 50 animales	2 troperos
De 51 a 100 animales	3 troperos
De 101 a 175 animales	4 troperos

En estos arreos se permitirá una tolerancia del 10 o|o en el número de animales. En los arreos de tropas de toros, vacas o terneros de reciente destete o vacas con cría al pie, el número de troperos será convencional.

Cuando la distancia del arreo sea superior a 35 kilómetros (7 leguas), se ocupará un tropero más de lo estipulado en la escala mencionada anteriormente.

2) OVINOS Y CAPRINOS:

De 1 a 40 animales	1 tropero
De 41 a 150 animales	2 troperos

Más de 150 animales se ocupará un tropero por cada fracción de hasta 150 animales.

Cuando la distancia del arreo sea superior a 25 kilómetros (5) leguas, se ocupará un tropero más de lo estipulado en la escala mencionada anteriormente.

3) PORCINOS:

De 1 a 25 animales	1 tropero
De 26 a 70 animales	2 troperos
De 71 a 175 animales	3 troperos

Más de 175 animales se ocupará un tropero por cada fracción de hasta 75 animales.

Cuando la distancia del arreo sea superior a 15 kilómetros (3) leguas, se ocupará un tropero más de lo estipulado en la escala mencionada anteriormente.

4) YEGUARIZOS, MULARES Y ASNALES:

La cantidad de obreros a ocuparse, será de acuerdo a las necesidades.

c) En el número de personal que se determina para las tropas se incluye el capataz.

d) Cuando en una tropa vaya un solo hombre, este se considerará capataz con todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que para el mismo fija esta resolución.

e) Cuando no exista suficiente cantidad de troperos, en el lugar asiento del ganado, los empleadores podrán hacer efectivo el arreo con un número menor a lo estipulado en la presente resolución, debiendo abonarse a éste o éstos el importe que hubiera correspondido al número completo.

Se entiende por obreros troperos a aquellos que hagan de esa actividad su principal medio de vida.

Art. 7º — **Obligaciones de Capataz:**

a) Estará permanentemente a cargo de la tropa y en caso de que por razones relacionadas con sus tareas deba ausentarse transitoriamente, tomará las medidas del caso a fin de que la marcha del mismo no se vea entorpecida, sin que estas circunstancias lo exima de la responsabilidad de su función.

b) Acatará, cumplirá y hará cumplir al personal las instrucciones impartidas por el dueño de la hacienda.

c) En caso de enfermedad o muerte de animales durante el arreo, informará sin pérdida de tiempo al principal cumpliendo con las instrucciones que hubiera recibido.

d) Dejará en lugar seguro los animales que durante el arreo, quedaran imposibilitados para seguir la marcha.

e) En caso de extravío de algún animal durante el arreo, estará obligado a efectuar o hacer efectuar la búsqueda, sin derecho a remuneración extra alguna, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia a la autoridad policial del lugar más cercano.

f) En el momento de recibir o entregar la hacienda, contará los animales y en caso de que éstos no coinciden con el número consignado en la guía o certificado de tránsito, dejará constancia de esa circunstancia por ante quien entregue o reciba la hacienda.

g) Tomará las medidas a efectos que a la hacienda se le de agua o alimentos necesarios, cuidando que estos sean adecuados.

h) Dispondrá la vigilancia necesaria a fin de que no se maltrate a los animales.

i) Cuidará que no se incorpore al arreo animales ajenos al mismo y en caso de no ser posible su aparte, dará cuenta a la autoridad policial del lugar.

j) Procederá a reparar o hacer reparar los alambrados dañados durante el tránsito de la hacienda, cuidando no ocasionar daños en los cultivos que cruzara con el arreo.

k) Cuando el arreo vaya fuera de la provincia, el capataz deberá ir munido de la documentación necesaria de acuerdo a las disposiciones que rijan en la provincia de tránsito.

l) Para juntar a la tropa, hacienda de otros propietarios durante el arreo que se le haya encomendado, como asimismo para formar una tropa con hacienda de más de un propietario, solicitará previamente el consentimiento expresado del patrono que le hubiere contratado inicialmente.

Art. 8º — **Obligaciones de los Troperos:**

a) Acatará las órdenes del capataz, cuerearán los animales muertos y prestarán ayuda en todas las tareas inherentes al arreo.

b) Cuando el arreo vaya fuera de la provincia, presentarán al capataz antes de iniciarlo los certificados de propiedad de los caballos que utilizarán, juntamente con los documentos personales y otros que dispongan las leyes de la provincia de tránsito.

c) En arreos a larga distancia, embarcarán o desembarcarán la hacienda, según el caso percibiendo el salario fijado para estas tareas en el Capítulo IV, apartado B).

Art 9º — **Obligaciones del Conductor de Carro:** Cuando se utilice carro, el conductor del mismo será encargado de la proveeduría, cuidando que no falten los alimentos necesarios para la alimentación del personal, hará la comida, cargará los terneros o haciendas menor que no esté en condiciones de marcha, reparará o colaborará en la reparación de roturas de alambrados, motivadas por el arreo y estará bajo las órdenes del capataz.

Art. 10. — **Obligaciones de los Patronos:**

a) Entregarán o recibirán la hacienda bajo recuento.

b) Juntamente con la hacienda, harán entrega al capataz de la respectiva documentación.

c) Cuando autorice al capataz suministrar manutención y agua a la tropa, adelantarán a éste el dinero suficiente, quien recabará los recibos correspondientes a fin de ser presentados oportunamente, a la parte patronal.

d) Cuando el personal ocupado lo sea con comida, entregará al capataz las provisiones necesarias, en su defecto adelantarán el dinero para tal fin.

e) Cuando la entrega o recibo de la tropa deba suspenderse por lluvias proporcionará a los troperos, hospedaje adecuado bajo techo y leña suficiente, hasta tanto el tiempo permita la salida o regreso de los mismos, no teniendo obligación de abonar salarios alguno durante dicha permanencia. Proporcionará también pastaje para los caballos de uso, sin recargo.

f) El pago de los jornales se hará a la terminación de las tareas en dinero efectivo.

g) Los gastos que se originen durante el arreo, por roturas de alambrados ocasionados por el ganado, previa comprobación de los mismos, serán por cuenta del patrono.

Art. 11. — **Trabajo de Menores:** Los menores de 15 a 18 años podrán integrar en las tareas de arreos a corta distancia con las remuneraciones de los mayores y con sujeción a las disposiciones nue

cionales y provinciales que reglan el trabajo de los mismos, debiendo en todos los casos estar bajo la dependencia de una persona mayor.

Art. 12. — Distancia Mayor: En los arreos a larga distancia de hacienda vacuna, el recorrido máximo de la tropa en el transcurso de 24 horas, no debe ser superior a 35 kilómetros.

Con otra especie de hacienda, la distancia a recorrer será convencional.

Art. 13. — Arreos a Corta Distancia: Se considerarán arreos a corta distancia, cuando no pasen del kilometraje que a continuación se establece:

a) **Vacunos:** Hasta 35 kilómetros (7 leguas);
b) **Ovinos y Caprinos:** Hasta 25 kilómetros (5 leguas);
c) **Porcinos:** Hasta 15 kilómetros (3 leguas).

Art. 14. — Jornada de Trabajo: Se considerará una jornada normal de trabajo, en arreos a larga distancia, dada 25 kilómetros de marcha con hacienda vacuna, salvo instrucciones de la parte patronal en sentido contrario, haciéndose contar durante el arreo, siempre que se pueda conseguir comunicación directa con el patrono o en última instancia en el acto de entregar la hacienda, las dificultades que impidieran cumplir este recorrido en la jornada establecida.

Se considerará media jornada de trabajo hasta un recorrido de doce kilómetros y medio, pasando de dicha distancia se considerará jornada completa. En lo que respecta al recorrido a efectuar por jornada en arreo de ovinos, caprinos, porcinos, yeguarizos, asnales y mulares, será convencional.

Art. 15. — El personal ocupado para tropas, ya sea a corta o larga distancia, queda desobligado una vez entregada la hacienda en destino.

Art. 16. — En las localidades donde existan otras formas de remuneraciones podrán seguirse aplicando las mismas, siempre que el jornal no resulte inferior al estipulado en las escalas precedentes.

Art. 17. — Viajes Errados:

a) Cuando la patronal hubiere contratado el personal y por causas imprevistas dispusiese la no realización del trabajo, tendrá la obligación de dar cuenta de ello a la organización gremial a que éstos pertenecen, o a ellos directamente en caso de contratación libre, con anterioridad mínima de seis horas en los arreos a corta distancia y de doce horas en los arreos a larga distancia.

b) En caso que la parte patronal no diera cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior o que el o los obreros se hubieran trasladado al lugar donde debe iniciarse el arreo, abonará una indemnización de tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 3,50 m|n.) por obrero y por cada 5 kilómetros (1 legua) recorridos de ida y vuelta.

Art. 18. — Compensación: En los viajes de ida a recibir tropa o de regreso una vez entregada la misma los troperos serán remunerados con dos pesos moneda nacional ($ 2.— m|n.) por cada 5 km. (1 legua) recorridos sin tropa.

APARTADO B — SALARIOS

Art. 19. — Arreos a Corta Distancia (Con comida, ver inciso d).

a) **Departamentos:** Colón, Santa María, Calamuchita, Río Cuarto, General Roca, Tercero Arriba, Río Primero, Presidente Roque Sáenz Peña, Juárez Celman, Marcos Juárez, Río Segundo, San Justo, Unión, General San Martín y Capital.

Las distancias se computarán por cada 5 kms. (1 legua) o fracción).

1) VACUNOS, OVINOS Y CAPRINOS:

Hasta 5 kms. (1 legua)
Capataz, sin comida y con caballo de su propiedad .... 18.—
Tropero, sin comida y con caballo de su propiedad .... 16.—
Hasta 10 kilómetros (2 leguas)
Capataz, sin comida y con caballos de su propiedad .... 30.—
Tropero, sin comida y con caballo de su propiedad 26.50
Por cada 5 kilómetros (1 legua) subsiguientes
Capataz, con caballo de su propiedad, por 5 kms. (1 legua) .... 6.—
Tropero, con caballo de su propiedad, por 5 kms. (1 legua) ...... 5.—

2) PORCINOS:

Hasta 5 kilómetros (1 legua)
Capataz, sin comida y con caballo de su propiedad .... 17.—
Tropero, sin comida y con caballo de su propiedad .... 15.—
Hasta 10 kilómetros (2 leguas)
Capataz, con caballo de su propiedad 27.50
Tropero, con caballo de su propiedad 24.—
Hasta 15 kilómetros (3 leguas)
Capataz, con caballo de su propiedad 37.—
Tropero, con caballo de su propiedad 32.—

3) YEGUARIZOS, ASNALES Y MULARES:

Para esta especie de hacienda se aplicará la escala de salarios fijada en el punto 1), con un 30 % de aumento.

b) **Departamentos:** Cruz del Eje, Pocho, Punilla, Río Seco, San Alberto, San Javier, Sobremonte, Totoral, Tulumba, Ischilín y Minas:

1) VACUNOS, OVINOS y CAPRINOS:

Hasta 5 kms. (1 legua)
Capataz, sin comida y con caballo de su propiedad .... 13.—
Tropero, sin comida y con caballo de su propiedad .... 10.—
Hasta 10 kilómetros (2 leguas)
Capataz, sin comida y con caballo de su propiedad 21.50
Tropero, sin comida y con caballo de su propiedad 18.50
Por cada 5 kilómetros (1 legua) subsiguientes
Capataz, con caballo de su propiedad, por cada 5 kms. (1 legua) . 5.—
Tropero, con caballo de su propiedad por cada 5 kms. (1 legua) ..... 4.—

2) PORCINOS:

Hasta 5 kilómetros (1 legua)
Capataz, sin comida y con caballos de su propiedad .... 15.—
Tropero, sin comida y con caballos de su propiedad .... 13.—
Hasta 10 kilómetros (2 leguas)
Capataz, con caballo de su propiedad 27.—
Tropero, con caballo de su propiedad 23.50
Hasta 15 kilómetros (3 leguas)
Capataz, con caballo de su propiedad 27.—
Tropero, con caballo de su propiedad 32.—

3) YEGUARIZOS, ASNALES Y MULARES:

Para esta especie de hacienda, se aplicará la escala de salarios fijada en el punto 1), con un 30 % de aumento.

Cuando la parte patronal suministre caballos podrá descontar al obrero cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.) por jornada completa o dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 2,50 m|n.) por cada media jornada.

Comida: En los arreos de vacunos, ovinos, caprinos y yeguarizos, hasta 10 kilómetros (2 leguas) no corresponde la comida. Más de 10 kms. hasta 20 kms. (4 leguas), corresponde media comida; más de 20 kms. corresponde comida entera, y en los arreos de porcinos, hasta 5 kms. (1 legua) no corresponde comida; más de 5 kms. hasta 10 kms. (2 leguas) corresponde media comida, más de 10 kms. corresponde comida entera. Se fija en $ 10.— el viático diario en concepto de comida.

Art. 20. — Arreos a Larga Distancia:

a) **Departamentos:** Colón, Santa María, Río Cuarto, General Roca, Río Segundo, Tercero Arriba, Río Primero, San Justo, Presidente Roque Sáenz Peña, Juárez Celman, Marcos Juárez, Unión, General San Martín, Calamuchita y Capital.

1) VACUNOS, OVINOS, CAPRINOS y PORCINOS

	m$n. p|d.
Capataz, con caballo de su propiedad sin comida, p|día	55.—
Capataz, con caballo de su propiedad, con comida	45.—
Tropero, con caballo de su propiedad, sin comida	45.—
Tropero, con caballo de su propiedad, con comida	35.—
Conductor de carro, con caballos y carro de su propiedad, sin comida	48.—
Conductor de carro, con caballos y carro de su propiedad, con comida	38.—
Conductor de carro, con caballos y carro de propiedad del patrono, sin comida	37.50
Conductor de carro, con caballos y carro de propiedad del patrono, con comida	27.50

2) YEGUARIZOS, ASNALES y MULARES

Para esta especie de hacienda, se aplicará un aumento del 30 % sobre los salarios especificados precedentemente.

b) **Departamentos:** Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Seco, San Javier, San Alberto, Sobremonte, Totoral y Tulumba.

1) VACUNOS, OVINOS, CAPRINOS y PORCINOS:

	m$n. p|d.
Capataz, con caballo de su propiedad, sin comida	43.—
Capataz, con caballo de su propiedad, con comida	33.—
Tropero, con caballo de su propiedad, sin comida	33.—
Tropero, con caballo de su propiedad, con comida	23.—
Conductor de carro, cuando se ocupe	conv.

2) YEGUARIZOS, ASNALES Y MULARES:

Para esta especie de hacienda, se aplicará un aumento del 30 % sobre los salarios especificados precedentemente.

c) **Ronda:** Para cualquier especie de ganado (arreo en changa o a larga distancia), por obrero y por ronda.

Cuando la cuadrilla se componga de:

	m$n.
1 Tropero	18.—
2 Troperos	14.50
3 Troperos	11.—
4 Troperos	9.—
5 Troperos	7.—
6 Troperos	6.50
7 Troperos y subsiguientes	5.—

En changas la ronda sólo corresponde por fuerza mayor.

CAPITULO II

BAÑOS EXTERNOS, RECUENTOS DE HACIENDA Y YERRAS

Apartado A) — Salarios:

Art. 21. — Cuando se contrate personal expresamente para estas tareas, se abonarán los siguientes salarios con comida y por día.

a) Peones de "a caballo"

	m$n.
Con caballo del patrono	25.50
Peones de "a caballo" con caballo de su propiedad	31.—
Peones de "a pie"	24.—
Peones de "a pie" para voltear a uña .	32.50

b) Cuando se contraten obreros expresamente para las tareas que se enuncian en este capítulo, y se trasladen éstos por sus propios medios al lugar de trabajo, se les abonará por dicho concepto dos pesos moneda nacional ($ 2.— m|n.) por cada 5 kms. (1 legua) recorridos de ida y vuelta.

CAPITULO III

REMATES FERIA

Apartado A) — Condiciones Generales de Trabajo

Art. 22. — Composición de las Cuadrillas: De acuerdo a las necesidades del trabajo.

Art. 23. — Ocupación del Personal: La provisión del personal para los trabajos en los locales de remates feria por cuenta y orden de los consignatarios estará a cargo del sindicato único de trabajadores rurales y estibadores del lugar asiento del remate feria, a cuyo efecto se proveerá por riguroso turno rotativo, con excepción del portero que será a elección de la parte patronal dentro del personal afiliado al sindicato, siendo obligatoria su ocupación pudiendo la parte patronal encomendar a éste la tarea de control de entrada y salida de hacienda.

Cuando el sindicato del lugar no disponga de personal suficiente para cubrir las necesidades de ocupación extenderá a los empleadores constancia escrita de tal circunstancia. La entidad obrera atenderá los pedidos de personal y reclamos desde las 7,30 a 11,30 horas y de 13 a 19 horas.

En los lugares donde no existieran organizaciones que incluyan la especialidad o la existente, no pudiera proveer personal, los empleadores tendrán la libertad de contratación.

En los locales de remates feria, los trabajos de alimentación de la hacienda, podrá ser efectuada por la parte patronal con el capataz que hubiera venido a cargo de la tropa y personal permanente comprendido en el artículo 5º de la Ley Nº 13.020 y 22º del Decreto Nº 2.509|48 reglamentario, por la cual se ajustarán a las remuneraciones que les correspondan en su carácter de personal estable. También podrán intervenir en los trabajos de clasificación, terminando su función al darle puerta al animal.

Si por razones del trabajo no pudieran regresar a comer al sitio donde lo hacen habitualmente, deberán proporcionarle la comida o en su defecto abonarán a los mismos un viático de diez pesos moneda nacional ($ 10.— m|n.) por día y por obrero.

Cuando sea necesario la contratación del personal para ejecutar los trabajos enunciados en el presente inciso se procederá conforme lo dispone el inciso anterior.

A los efectos de facilitar la contratación del personal, en los locales de remates-ferias, habrá un obrero perteneciente al sindicato en calidad de delegado, a quien la parte patronal deberá solicitarlo.

Art. 24. — Personal de Libre Contratación: Es libre para los empleadores la contratación del capataz de remates-ferias no siendo obligación concurrir a los sindicatos para ello.

Art. 25. — Horarios: En los locales de remates-ferias el horario será de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas: Por la mañana 30 minutos para el desayuno, para el almuerzo una hora y media en el período comprendido entre los meses de abril a setiembre y dos horas y media para los meses restantes. El capataz o encargado podrá turnar el personal durante el desayuno en forma tal que las tareas no se paralicen.

Art. 26. — Personal Permanente: Deberá respetarse el personal que tenga derechos adquiridos por la Ley Nº 11.729 y Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921).

Art. 27. — Normas para las Tareas: Las tareas deberán ser efectuadas con ritmo normal.

Art. 28. — Potreros Adyacentes: En los potreros que las firmas de remates ferias, posean en las inmediaciones de las mismas, y hasta una distancia no mayor de 1.500 metros, a contar desde las instalaciones de la feria hasta la puerta de entrada a los potreros y siempre que los mismos no tengan una superficie mayor de treinta hectáreas, se considerarán parte integrante de las instalaciones, pudiendo la parte patronal hacer arrimar la hacienda destinada al remate que hubiese sido puesta en dichos potreros en víspera del mismo, con los peones contratados para las tareas de la feria, sin remuneración extra, debiendo ocuparse en esta tarea tantos troperos como correspondan según la escala establecida para arreos en la presente resolución.

Apartado B - Salarios:

Art. 29. — Departamentos: Colón, Santa María Calamuchita, Río Cuarto, General Roca, Tercero Arriba, Río Primero, Río Segundo, San Justo, Presidente Roque Sáenz Peña, Juárez Celman, Marcos Juárez, Unión, San Martín y Capital. Por día.

	m$n.
Capataz, con caballo de su propiedad, sin comida (más de 3.000 animales)	85.—

	m$n.
Capataz, con caballo de su propiedad, con comida (más de 2.000 animales)	75.—
Capataz, con caballo de su propiedad, sin comida (menos de 2.000 animales)	65.—
Capataz, con caballo de su propiedad, con comida (menos de 2.000 animales)	55.—
Peones de "a caballo" con caballo de su propiedad, sin comida	45.—
Peones de "a caballo" con caballo de su propiedad, con comida	40.—
Peones de "a pie", sin comida	30.—
Peones de "a pie", con comida	25.—
Serenos, sin comida	30.—
Serenos, con comida	25.—
Peones de "a caballo" con caballo de su propiedad, por medio día	26.—
Peones "a pie" por medio día	16.50
Horas extras, por hora	8.—

Art. 30. — **Departamentos:** Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Seco, Sobremonte, San Javier, San Alberto, Totoral y Tulumba (por día).

	m$n.
Capataz, con caballo de su propiedad, sin comida (cualquier número de animales)	65.—
Capataz, con caballo de su propiedad, con comida (cualquier número de animales)	55.—
Peones de "a caballo" con caballo de su propiedad, sin comida	38.50
Peones de "a caballo" con caballo de su propiedad, con comida	33.50
Peones "a pie", sin comida	26.—
Peones "a pie", con comida	21.—
Serenos, sin comida	30.—
Serenos, con comida	25.—
Peones "a caballo" por medio día	22.50
Peones "a pie" por medio día	16.50
Horas extras, por hora	6.—

Art. 31. — **Generales:**

a) Cuando se efectúen remates especiales de yeguarizos, los salarios establecidos precedentemente, sufrirán un aumento del 30 %.

b) Los trabajos bajo lluvia sufrirán un recargo por obrero y por día de nueve pesos moneda nacional ($ 9.— m|n.).

c) Cuando la parte patronal suministre caballos, podrá descontar al obrero cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.) por cada jornada, o pesos 2.50 dos pesos por cincuenta centavos moneda nacional cuando se trate de media jornada.

d) Se consideran horas extras, todo trabajo que se ejecute antes de la salida del sol y después de la puesta del mismo.

e) Cuando la parte patronal ocupe obreros con comida, deberá suministrarles el desayuno, y el almuerzo, con excepción del capataz, a quien suministrarán además de la cena y al o los serenos únicamente la cena, asimismo se les proveerá agua fresca en abundancia.

f) **Alimentación para caballos:** El feriero proporcionará pasto dentro de la feria para la alimentación de los caballos de los reseros ocupados en las tareas que se desenvuelven en la misma, a tal efecto proveerá un fardo de pasto para cada seis caballos computándose dos animales por resero. En caso de ser imposible suministrar pasto, tendrá la obligación de proporcionar potrero.

CAPITULO IV

EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE HACIENDA

Apartado A) - Condiciones Generales de Trabajo:

Art. 32. — **Cantidad de Personal:** La cantidad de personal a ocuparse para los trabajos de este capítulo, se ajustarán a las necesidades del mismo.

Art. 33. — **Distribución de Personal:** Estará a cargo del sindicato único de trabajadores rurales y estibadores del lugar asiento del embarque o desembarque que incluya a obreros de la especialidad, quien los proveerá por turno rotativo.

Cuando el sindicato del lugar no disponga de personal suficiente para cubrir las necesidades, extenderán a los empleadores constancia escrita, facultando a estos la libre contratación. La entidad obrera deberá atender los pedidos de personal y reclamos, desde las 6,30 a 11 horas y desde las 13,30 a 19 horas.

En los lugares que no exista organización de la especialidad, la contratación será libre.

Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrá tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón quien lo hará con las retribuciones que le corresponde como personal permanente.

En las localidades donde existan organizaciones de la especialidad, serán tareas exclusivas del personal del mismo, no pudiendo intervenir el personal comprendido en el artículo 5º de la Ley Nº 13.020 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 2.509|48, los trabajos de embarque y desembarque de hacienda con procedencia dejo para feria.

El personal permanente que por razones de trabajo no pudiera regresar a comer al sitio que lo hace habitualmente, deberá suministrársele la comida o en su defeto abonarle un viático de diez pesos moneda nacional ($ 10.— m|n.)

Art. 34. — **Tareas Complementarias:** Se considerarán tareas inherentes al embarque y desembarque de hacienda, el arreo de la misma desde la feria al embarcadero y de éste a la feria, siempre que la distancia no sea superior a 5 kilómetros.

De igual forma será inherente al desembarque, cuerear los animales que lleguen muertos a destino, en la proporción de dos animales por jaula sobre el total de jaulas desembarcadas, estando a cargo de la parte patronal las tareas de descargar los animales muertos.

Si el número de animales muertos excediera de la cantidad, se abonará por la tarea de cuerear una retribución a convenir entre las partes.

Art. 35. — **Personal de Libre Contratación:** Será libre la contratación de los cuidadores de hacienda en trenes o camiones.

Art. 36. — **Contratación:** El personal para las tareas de este capítulo, deberá ser solicitado al sindicato único de trabajadores rurales y estibadores, por lo menos tres horas antes de empezar las mismas.

Apartado B - Salarios

(para la cuadrilla, por jaula o camion, sin comida)

Art. 37. — **Embarque de Vacunos:**

a) **Ferrocarril:**

	m$n.
1) **Trocha ancha:**	
De 1 a 10 jaulas	15.—
Jaulas subsiguientes	11.—
2) **Trocha angosta:**	
De 1 a 10 jaulas	11.—
Jaulas subsiguientes	8.—

b) **En camiones:**

1) Semi-remolque, cualquier cantidad de animales	15.—
2) Camión chasis o acoplado, cualquier cantidad de animales	10.—

Art. 38. — **Embarque de Yeguarizos, Asnales y Mulares:**

	m$n.
a) **Ferrocarril:**	
1) **Trocha ancha:** cualquier cantidad de jaulas	19.—
2) **Trocha angosta:** cualquier cantidad de jaulas	15.—

Art. 39. — **Embarque de Lanares:**

a) **En ferrocarril:**

1) **Trocha ancha:**	
De 1 a 10 jaulas, 2 pisos	23.—
Jaulas subsiguientes, 2 pisos	15.—
De 1 a 10 jaulas, 1 piso	11.—
Jaulas subsiguientes, 1 piso	6.—
Trocha angosta:	
De 1 a 10 jaulas, 2 pisos	16.—
Jaulas subsiguientes, 2 pisos	8.—
De 1 a 10 jaulas, 1 piso	8.—
Jaulas subsiguientes, 1 piso	5.—

b) **En camiones:**

	m$n
1) Semi-remolque, 2 pisos con brete	23.—
Semi-remolque, 1 piso con brete	11.—
2) Camión chasis o acoplado, 2 pisos con brete	19.—
Camión chasis o acoplado, 1 piso con brete	9.—
3) Cuando el embarque se efctúe sin brete el salario será convencional.	

Art. 40. — **Embarque de Porcinos:**

a) **En ferrocarril:**

1) **Trocha ancha:**	
En jaulas de 2 pisos cualquier cantidad	23.—
En jaulas de 1 piso cualquier cantidad	15.—
2) **Trocha angosta:**	
En jaula de 2 pisos cualquier cantidad	21.—
En jaulas de 1 piso cualquier cantidad	10.50

b) **Camiones:**

1) Semi-remolque, 2 pisos con brete	30.—
Semi-remolque, 1 piso con brete	15.—
2) Camión, chasis o acoplado, 2 pisos con brete	26.50
Camión, chasis o acoplado, 1 piso con brete	13.—
3) Cuando el embarque se efectúe sin brete, el salario será convencional.	

Art. 41. — Cuando se cargue o descargue hacienda vacuna, ovinos, caprinos y porcinos, de|o para establecimientos o potreros distantes hasta 5 kilómetros del embarcadero, por el arreo de la hacienda, las tarifas de carga o descarga sufrirán un recargo del 50 %.

Cuando el movimiento especificado precedentemente lo sea de yeguarizos, asnales o mulares, la tarifa sufrirá un recargo del 20 %.

Art. 42. — **Desembarque de Vacunos:**

a) **Ferrocarril:**

	m$n.
1) **Trocha ancha:**	
De 1 a 10 jaulas	13.—
Jaulas subsiguientes	8.—
2) **Trocha angosta:**	
De 1 a 10 jaulas	10.50
Jaulas subsiguientes	6.—

b) **En camiones:**

En todos los casos las tareas para la descarga deberá realizarlas el camionero.

Art. 43. — **Desembarque de Yeguarizos, Asnales y Mulares:**

a) **En ferrocarril:**

	m$n.
1) **Trocha ancha:**	
Cualquier cantidad de jaulas	15.—
2) **Trocha angosta:**	
Cualquier cantidad de jaulas	10.—

SE AUTORIZA LA EXPORTACION DE FIBRAS DE ALGODON

RESOLUCION Nº 1.024. — Buenos Aires 31 de diciembre de 1952.

VISTO la Resolución Nº 527|52, del 14 de octubre del corriente año, dictada conjuntamente por los Ministerios de Industria y Comercio y de Comercio Exterior de la Nación; atento lo infomado por la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Algodón) de aquel Departamento de Estado, y CONSIDERANDO: Que la aludida Resolución conjunta Nº 527|52 elevó el cupo de exportación de fibra de algodón a 40.000 toneladas, en razón de la tendencia observada en la marcha de la producción y del consumo interno del textil; Que, dentro del mencionado cupo de 40.000 toneladas, ha sido autorizada hasta la fecha la exportación de 32.000 toneladas, restando para completar dicho cupo 8.000 toneladas; Que la actual posición estadística de las disponibilidades del algodón nacional confirma lo que se había previsto anteriormente, en el sentido de que la oferta total de este textil en nuestro mercado superaría ampliamente las necesidades internas; Que es conveniente para los intereses del país y de gran beneficio para su economía algodonera, autorizar la exportación de una cantidad de fibra equivalente al parcial final del cupo fijado por la Resolución número 527|52 antes citada; Que en tal sentido se hace necesario también que esta autorización establezca la calidad del producto a exportarse, para lo cual debe tenerse en cuenta las características de la producción de la campaña algodonera 1951|52 y las necesidades cualitativas de la industria del país: Por ello,

Los Ministros de Industria y Comercio y de Comercio Exterior,

Resuelven:

1º. — Autorízase la exportación de Ocho Mil (8.000) toneladas de fibra de algodón de la campaña 1951|52, como parcial final del cupo de Cuarenta Mil (40.000) toneladas fijado por la Resolución número 527|52.

2º. — La calidad de las Ocho Mil (8.000) toneladas a exportarse será la siguiente: Mil Quinientas (1.500) toneladas de Grado "B"; Tres Mil (3.000) toneladas de Grado "C"; Mil (1.000) toneladas de Grado "D"; y Dos Mil Quinientas (2.500) toneladas de Grado "E".

3º. — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Amundarain. — Cafiero

RESOLUCION Nº 3. — Buenos Aires, 8 de enero de 1953.

VISTO la Resolución Nº 527|52, de fecha 14 de octubre del año 1952, dictada conjuntamente por los Ministerios de Industria y Comercio y de Comercio Exterior de la Nación; las autorizaciones dispuestas por los citados Ministerios, y atento lo informado por la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Algodón) de aquel Departamento de Estado, y CONSIDERANDO: Que la aludida Resolución conjunta Nº 527|52 elevó el cupo de exportación de fibra de algodón a 40.000 toneladas, en razón de la tendencia observada en tal oportunidad en la marcha de la producción y del consumo interno del textil; Que la exportación del mencionado cupo de 40.000 toneladas, mediante autorizaciones parciales, ha sido ya totalmente dispuesta; Que la actual posición estadística de las disponibilidades de algodón nacional indica que la oferta total de este textil en nuestro mercado, aún después de producirse la salida del cupo de 40.000 toneladas, excederá apreciablemente las necesidades internas; Que es altamente conveniente para el país y, —próxima a iniciarse la nueva campaña algodonera 1952|53—, para el saneamiento de su economía algodonera, autorizar la venta al exterior de todas aquellas cantidades de fibra de algodón cuya exportación se haga actualmente posible; Que en tal sentido se hace también necesario que esta autorización establezca la calidad del producto a exportarse, para lo cual debe tenerse en cuenta la características de la producción de la pasada campaña algodonera 1951|52 y las necesidades cualitativas de la industria del país; Por ello,

Los Ministros de Industria y Comercio y de Comercio Exterior,

Resuelven:

1º. — Modifícase el apartado 1º de la Resolución Nº 527|52 del 14 de octubre de 1952, dictada conjuntamente por los Ministerios de Industria y Comercio y de Comercio Exterior de la Nación, aumentándose a Cincuenta Mil (50.000) toneladas el cupo de exportación de fibra de algodón que se determina en el mismo.

2º. — Autorízase la exportación de Diez Mil (10.000) toneladas de fibra de algodón de la campaña 1951|52, como parcial final del cupo de Cincuenta Mil (50.000) toneladas fijado por el apartado anterior.

3º. — La calidad de las Diez Mil (10.000) toneladas a exportarse será la siguiente: Novecientas (900) toneladas de Grado "A"; Tres Mil Trescientas (3.300) de Grado "B"; Tres Mil (3.000) de Grado "C"; Un Mil Cuatrocientas (1.400) de Grado "D"; Novecientas (900) de Grado "E"; y Quinientas (500) de Grado "F".

4º. — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Amundarain. — Cafiero

Art. 44. — Desembarque de Lanares y Porcinos:

a) **Ferrocarril:**

1) **Trocha ancha:**

	m$n
En jaulas de 2 pisos, cualquier cantidad	11.—
En jaulas de 1 piso, cualquier cantidad	8.—

2) **Trocha angosta:**

En jaulas de 2 pisos, cualquier cantidad	10.—
En jaulas de 1 piso, cualquier cantidad	6.—

b) **En camiones:**

En todos los casos la tarea para la descarga deberá realizarla el camionero.

Art. 45. — Cuidadores de Hacienda:

	m$n.
Por cada 24 horas, por obrero ..	57.50
Por cada hora subsiguiente	2.50
Viaje de ida o de regreso, sin hacienda, con pasaje con comida y alojamiento pago por el patrón, por obrero	27.50

Art. 46. — Trabajos Nocturnos o con Lluvia: Cuando se efectúen embarques o desembarques en horas de la noche o bajo lluvia, se abonará a los obreros en todos los casos, con cualquier especie de ganado, como asimismo en cualquier clase de jaula o camión y para la cuadrilla, un recargo de seis pesos moneda nacional ($ 6.— m|n.).

Art. 47. — Hacienda de Distintos Dueños y Apartes: Cuando la hacienda a embarcarse se encuentra en un mismo corral o brete y pertenezca a distintos propietarios y sea necesario efectuar apartes, cobrarán un recargo de cuatro pesos moneda nacional ($ 4.— m|n.) por jaula y para la cuadrilla.

En el mismo caso y cuando la hacienda se encuentre en potreros se abonará un recargo de seis pesos moneda nacional ($ 6.— m|n.) por jaula y para la cuadrilla.

Art. 48. — La parte patronal proporcionará la comida al personal de desembarque de jaulas de ferrocarril cuando tenga que esperar la llegada del tren siempre que estén bajo las órdenes del patrono.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49. — Obligaciones y Sanciones: Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono o su representante, respetarlo y realizar las tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe, velando por su buen funcionamiento y en caso presentarse al trabajo con apero completo y caballada adecuada.

Si el obrero no diera cumplimiento a las obligaciones contenidas en el párrafo anterior o cualquiera de las establecidas en la presente resolución, el patrono tendrá derecho a denunciarlo al sindicato por escrito a efectos que pudieran corresponder, en caso de reincidencia el patrono tendrá derecho a rescindir directamente el contrato de trabajo con el obrero infractor (artículo 10º de la Ley Nº 13.020).

Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o que infrinjan cualquiera otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución

Art. 50. — Beneficios Legales:

a) El personal ocupado en las tareas que se reglamentan por la presente, por considerarse rural está excluído de los beneficios legales de las Leyes Nros. 1.950 (descanso dominical); 3.546 (sábado inglés) y Decreto Nacional 10.991 (feriados).

Art. 51. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020 no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 52. — Aportes a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302.45 (Ley 12.921) que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar también, en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (art. 48º del Decreto Nº 33.302|45 - Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 53. — Accidentes de Trabajo: Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por los accidentes de trabajo regirán las disposiciones de las leyes Nº 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 54. — Primeros Auxilios: Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios, y, si el caso lo requiere disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de asistencia médica.

Art. 55. — Diferendos: Los diferendos que se susciten con motivo de la presente resolución, no podrán dar lugar a la paralización de las actividades, debiendo denunciarse a la autoridad competente: Delegación Regional, Subdelegación o inspectorías del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Tampoco podrá adoptarse otra medida cuando estuviere cuestionada la interpretación de cualquiera de las cláusulas, debiendo en tal caso darse intervención inmediata a la Comisión Paritaria Nº 7, calle Corrientes 719, teléfono Nº 525, Villa María (Córdoba).

Art. 56. — Disciplina: En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) **Armas:** Queda prohibido la portación de armas en los lugares de trabajo con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.

d) **Juegos:** Quedan prohibidos los juegos de azar, conforme lo dispone la Ley Provincial Nº 3.819 (juegos prohibidos)

e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 57. — Idoneidad: La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o a los obreros que no reunieren condiciones para las tareas que están realizando y para las cuales se les contrató, sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

Art. 58. — Trabajos no Realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar trabajos que no haya realizado.

En los casos de que los obreros se vieran impedidos de realizar una tarea por disposición patronal, no fundada en forma legal alguna o en caso de fuerza mayor, tendrán derecho a deducir las acciones correspondientes, en persecución de los daños y perjuicios que tal situación les hubiere ocasionado (artículo 11 de la Ley Nº 13.020).

Art. 59. — Prohibiciones: Queda prohibido el uso de picanas que no sean eléctricas, alambre y todo elemento que puede perjudicar a los animales, perros mal adiestrados, el uso de espuelas para la tropa y pegar a la misma con el rabo del talero.

Queda prohibido cuerear o hacer cuerear animales muertos de carbunclo o mancha, pero deberán proceder a su cremación debiendo el empleador proveer el combustible.

Art. 60. — Orden Público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (artículo 14 de la Ley Nº 13.020).

Art. 61. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, vicepresidente interino a|c. de la presidencia. — Representante obrero suplente: Primitivo Fernández. — Representante patronal titular: Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titulares: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

APRUEBASE LA TABLA DE LIQUIDACION DE VACACIONES PARA APLICAR EN TANDIL Y SAN NICOLAS (BUENOS AIRES)

RESOLUCION C. N. Nº 190. — Bs. As., 10 de septiembre de 1952

VISTO: El Acuerdo Nº 16|52, remitido por la Comisión Paritaria número 3, con asiento en la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, suscripto por los Representantes Obreros señores: Ricardo I. Ponce, Rafael Molina, Daniel Barral, Eugenio Almada, Rolando Leiva y Emilio Bussi, y por los Representantes Patronales, señores: Antonio B. Remersaro, Arturo César Roldo, Rodolfo F. Ferreira, Angel F. Gallo, Oscar E. López y Antonio L. Santini, y, CONSIDERANDO: Que dicho acuerdo ha sido producido por la conformidad expresada por los Representantes Obreros y Patronales ante la Comisión Paritaria Nº 3; Que en consecuencia el mismo reviste el carácter de una reglamentación convencional de las disposiciones que establecen el régimen de las vacaciones proporcionales para los obreros ocupados en las tareas de manipuleo y almacenaje, que se realizan en galpones, playas de ferrocarril, barracas, etc., cuando se rescindiera el contrato de trabajo o en el transcurso del año no se hubiera reunido un mínimo de prestación de servicio establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 1.740|45 - Ley Nº 12.921, en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 3; las cuales establecen, dentro del espíritu de la citada, un régimen especial en materia vacacional, al contemplar las situaciones especiales de la actividad que reglan; Que en tal situación y de acuerdo con el criterio establecido por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Trabajo y Previsión, a raíz de la consulta formulada por esta Comisión Nacional, en el Expediente número 83.522, el acuerdo de voluntades obrera y patronal dentro de la Comisión Paritaria Nº 3, tienen plena validez convencional y constituye para sus representantes una norma que los obliga como la ley misma;

Por ello,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar, para ser aplicada dentro de la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 3, con asiento en la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, la tabla para la liquidación de vacaciones proporcionales anexa al Acuerdo número 16|52 remitido por dicha Comisión Paritaria.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo. Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a|c. de la Presidencia. — Representante Obrero Suplente, Primitivo Fernández. — Representante Patronal Titular, Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Titulares, Juan José Billard, René P. Delpech.

RESOLUCION C. N. Nº 191. — Bs. As., 10 de septiembre de 1952.

VISTO: El Acuerdo Nº 16|52, remitido por la Comisión Paritaria número 2, con asiento en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires, suscripto por los Representantes Obreros, señores: Emilio Cantarelli, Angel Fernández Calvo, Rodolfo José Balinotti, Pablo Sparo, Juan Alberto Bissio, y por los Representantes Patronales, señores: Angel C. Baragioli, Lucio Barraza, Guillermo Pulley, Héctor Farías y Luis Andrés Alonso, y CONSIDERANDO: Que dicho Acuerdo ha sido producido por la conformidad expresada por los representantes obreros y patronales ante la Comisión Paritaria Nº 2; Que en consecuencia el mismo reviste el carácter de una reglamentación convencional de las disposiciones que establecen el régimen de las vacaciones proporcionales para los obreros ocupados en las tareas de manipuleo y almacenaje, que se realizan en galpones, playas de ferrocarril, barracas, etc., cuando se rescindiera el contrato de trabajo o en el transcurso del año no se hubiera reunido el mínimo de prestación de servicios establecidos por el artículo 2º del Decreto Nº 1.740|45 - Ley Nº 12.921, en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 2; las cuales establecen dentro del espíritu de la ley citada, un régimen especial en materia vacacional, al contemplar las situaciones especiales de la actividad que reglan; Que en tal situación y de acuerdo con el criterio establecido por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Trabajo y Previsión, a raíz de la consulta formulada por esta Comisión Nacional, en el Expediente número 83.522|51, el acuerdo de voluntades obrera y patronal dentro de la Comisión Paritaria Nº 2, tiene plena validez convencional y constituye para sus representados una norma que los obliga como la ley misma;

Por ello,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar la parte dispositiva del Acuerdo Nº 16|52 de la Comisión Paritaria Nº 2, con asiento en la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, que dice:

"Artículo 1º — Que las vacaciones para los bolseros, según está ya contemplado en las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, deben ajustarse a las disposiciones del Decreto número 1.740|45 (Ley Nº 12.921), y Ley Nº 11.729."

Art. 2º — Que para el caso en que el bolsero quedare excluído de los beneficios que acuerda dicha disposición legal sea porque no hubiere reunido el mínimo de prestación de servicios establecidos en el artículo 2º del Decreto Nº 1.740|45 o porque debiera abandonar definitivamente o transitoriamente dicha actividad, percibirá una indemnización o compensación por la parte de vacación en proporción al tiempo trabajado con cada uno de los patronos para los que hubiere prestado servicios, equivalente el 6 % sobre el monto total de salarios ganado durante ese tiempo trabajado con cada uno de los patronos".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente interino a|c. de la Presidencia. — Representante Obrero Suplente, Primitivo Fernández. — Representante Patronal Titular, Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Titulares, Juan José Billard, René P. Delpech

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

DECRETOS

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

Traslados

111—8|1|53. — De la Embajada en Méjico al Ministerio, Auxiliar Principal Alfonso Radames Ruotolo.

805—13|1|53. — Del Consulado en París, al Consulado General en Marsella al funcionario de la categoría "D", Cónsul General de primera clase, Mario Liliedal.

806—13|1|53. — De la Embajada en Bolivia al Ministerio al funcionario de la categoría "E", Consejero de segunda clase y Cónsul General de segunda clase Enrique Meunier, y establécese que el mismo (Matrícula 582.924), a efecto de acogerse a los beneficios de la jubilación, cesará en el cargo de funcionario de la categoría "E" (Consejero de segunda clase y Cónsul General de segunda clase) a partir del 1º de febrero de 1953.

807—13|1|53. — De la Legación en Suiza al Ministerio, al funcionario de la categoría "F", Secretario de primera clase y Cónsul de primera clase, Jorge Alberto Diehl.

808—13|1|53. — Del Consulado en Ginebra a la Legación en Suiza, al funcionario de la categoría "F", Secretario de primera clase, Adolfo Pedro Lacú.

809—13|1|53. — De la Embajada en España a la Delegación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, al funcionario de la categoría "I", Agregado, Teresa Hortensia Inés Flouret.

810—13|1|53. — Del Ministerio, a la Embajada en Ecuador, al funcionario de la categoría "I", Agregado José María Alvea.

811—13|1|53. — Del Ministerio, a la Embajada en Panamá, al funcionario de la categoría "I", Agregado Oscar Alberto Olivero.

918—20|1|53. — De la Embajada en la República Oriental del Uruguay al Ministerio, con efectividad al 10 de enero de 1953, al funcionario de la categoría "D", Consejero de primera clase y Cónsul General de primera clase, Lindolfo Santiago Arce.

919—20|1|53. — De la Embajada en Panamá a la Embajada en Chile, al funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase, Juan Manuel Fauvety.

920—20|1|53. — Del Ministerio, al Consulado General en Londres, al funcionario de la categoría "G", Cónsul de segunda clase, José María Fernández Ramos.

922—20|1|53. — De la Embajada en los Estados Unidos del Brasil a la Embajada en Colombia al Agregado Obrero (Secretario Gremial de segunda clase) Vicente Diana.

921—20|1|53. — Del Ministerio, a la Legación en Bélgica y Luxemburgo, al funcionario de la categoría "H", Secretario de tercera clase Hortensia Drago.

923—20|1|53. — De la Embajada en Nicaragua a la Embajada en los Estados Unidos del Brasil, al Agregado Obrero (Secretario Gremial de tercera clase), Jorge Héctor Lupo.

924—22|1|53. — Del Ministerio a la Embajada en Guatemala, al Agregado Cecilio Viale.

925—20|1|53. — De la Embajada en Cuba a la Embajada en Italia, al Auxiliar 4º, Norberto Budelli.

142—9|1|53. — Déjase sin efecto el traslado de la Embajada en los Estados Unidos de América al Ministerio y se da término a la adscripción al Oficial Especializado de 1 de la Dirección de Industria, Comercio y Vivienda de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Rubén Jacinto Rossi.

913—20|1|53. — Déjase sin efecto el traslado de la Embajada en la República Oriental del Uruguay a la Embajada en los Estados Unidos del Brasil, al funcionario de la categoría "D", (Consejero de primera clase y Cónsul General de primera clase), Lindolfo Arce.

914—20|1|53. — Déjase sin efecto el traslado de la Embajada en la Unión de las Repúblicas Soviéticas al Ministerio, del funcionario de la categoría "I", Agregado y Vicecónsul, Bruno José Garini.

Ministerio de Justicia

NOMBRAMIENTOS

18—7|1|53. — Adjutor del Servicio Penitenciario de la Nación, a Antonio Sposaro (M. 1.729.335).

131—8|1|53. — Perito Contador para los Tribunales Nacionales de la Capital, al Contador Público Nacional Juan Lombardi (M. 25.235).

795—16|1|53. — Oficial 5º en la Dirección de Instituto Jurídicos a Ernesto Manuel De Santu (M. 631.513).

RECTIFICACION DE NOMBRAMIENTOS

484—13|1|53. — Decreto 14.179|52, por el que se nombró Oficial 4º, a Agustín Julián Ortega (M. 248.836), en la D. G. de Institutos Judidicos, debe considerarse como efectuado en la Dirección de Ejecución del Plan de Gobierno del Ministerio de Justicia.

987—20|1|53. — Los efectuados a favor de Aurora Maragliano, para diversos cargos en el Servicio Penitenciario de la Nación, deben considerarse a nombre de Aurora Rosa Maragliano (Matrícula 1.659.435).

988—20|1|53. — El efectuado a favor de Luis Jaime Josa, para el cargo de Oficial 7º, en la D. G. de Institutos Jurídicos, efectuado por Decreto 8.254|52, debe considerarse a nombre de Luis Jaime Josa (M. 813.990).

RENUNCIAS

19—7|1|53. — Auxiliar 6º, de la Inspección General de Justicia, María Josefina García Medina (M. 1.645.752) y déjase sin efecto el Decreto 18.778|48, adscribiéndola al M. de Industria y Comercio.

130—8|1|53. — Perito Contador para los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, Humberto Antonio Tiscornia (M. 28.704).

JUEZ NACIONAL DE PAZ

985—20|1|53. — Acéptase la renuncia presentada por el suplente, de "San José", (Misiones), Carlos Ignacio Puppio (M. 3.362.563).

APRUEBASE LICITACION PUBLICA

1.268—22|1|53. — Nº 9|52 y su adjudicación a las firmas "Grandes Panaderías Ortiz S. R. L." y Ballester y Molina S. A. I. y C., por un total de $ 76.668. Declárase desierto el renglón 2 y autorízase su contratación directa, durante el año 1953, por un total de $ 28.000.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

APRUEBANSE REFORMAS DE ESTATUTOS

380—12|1|53. — Sociedad Salem y Cía., Sociedad Anónima Comercial e Industrial. (Asamblea 26|6|52).

381—12|1|53. — "Itati", Sociedad Anónima Comercial y Financiera (Asamblea 16|7|52).

382—12|1|53. — Casa Stewart, Sociedad Anónima Comercial, Importadora e Industrial. (Asamblea 26|1|52).

383—12|1|53. — Sociedad Anónima Compañía Argentina de Seguros Generales "La Inmobiliaria", (Asamblea 25|7|51).

384—12|1|53. — Sociedad Anónima extranjera "Fidelity-Phenix Fire Insurance Company Of New York", (Asamblea celebrada en Nueva York, EE. UU. de N. América el 18|1|51).

385—12|1|53. — Asociación Instituto Argentino de Dirigentes de Personal (I. A. D. P.). (Asamblea 4|9|52).

488—13|1|53. — Fábrica Argentina de Alpargatas, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. (Asamblea 6|5|52).

489—13|1|53. — Sociedad Anónima, Sociedad Comercial del Plata. (Asamblea 21|2|52).

490—13|1|53. — Pedro Martínez Barnes Sociedad Anónima, Consignataria Gestora de Remates, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, antes "Pedro Martínez Barnes, Sociedad Anónima" Consignaciones, Gestión de Remates, Comisiones, Mandatos y Negocios Rurales. (Asamblea 10|5|52).

491—13|1|53. — "Iggam", Sociedad Anónima Industrial. (Asamblea 6|3|52).

492—13|1|53. — Asociación Club Atlético Barracas Central. (Asamblea 28|8|52).

493—13|1|53. — Asociación del Fútbol Argentino. (Asamblea 8|9|52).

617—14|1|53. — La Pastoril Argentina, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, antes La Pastoril Argentina (Sociedad Anónima). (Asamblea 31|10|52).

618—14|1|53. — La Forestal Argentina Sociedad Anónima de Tierras, Maderas y Exploraciones Comerciales e Industriales. (Asamblea 23|6|52).

620—14|1|53. — Sociedad Militar "Seguro de Vida", institución mutualista. (Asamblea 21|12|51).

621—14|1|53. — Coar Sociedad Anónima Minera, Comercial e Inmobiliaria. (Asamblea 26|9|52).

622—14|1|53. — Indusrias Químicas Argentinas - Duperial, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. (Asamblea 27|9|51).

725—15|1|52. — Asociación Española de Socorros Mutuos de Neuquén. (Asamblea celebrada en la ciudad de Neuquén el 16|12|51).

726—15|1|53. — Círculo de Jubilados y Retirados de la Policía Federal. (Asamblea 15|11|52).

727—15|1|53. — Droguería de la Estrella S. A. Comercial, Industrial e Inmobiliaria. (Asamblea 27|12|51).

728—15|1|53. — Inter-Bas, Científica, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima. (Asamblea 21|12|51).

729—15|1|53. — Compañía Marítima Holland sa (Argentina), Sociedad Anónima Comercial. (Asamblea 28|4|52).

783—16|1|53. — Asociación Club Familiar "El Plata", (Asamblea 17|9|52).

784—16|1|53. — Asociación Federación Argentina de Volley Ball. (Asamblea 19|9|52).

798—16|1|53. — Sociedad Anónima Ganadera y Financiera "Bridges y Reynolds". (Asamblea 20|12|51).

799—16|1|53. — Estancias y Colonias Trenel, Sociedad Anónima. (Asamblea 21|8|52).

800—16|1|53. — Tritumol, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. (Asamblea 21|1|52).

801—16|1|53. — Herbin Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima. (Asamblea 22|12|52).

802—16|1|53. — S. A. Genaro García Ltda. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, antes Genaro García Ltda. (Cereales y Campos). (Asamblea 31|3|52).

803—16|1|53. — Papini Hermanos, Nuevas Cristalerías, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima. (Asamblea 26|10|52).

804—16|1|53. — Borealux, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. (Asamblea 25|8|52).

805—16|1|53. — Interamericana, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima. (Asamblea 15|2|52).

806—16|1|53. — Sociedad Banco Argentino de Comercio. (Asamblea 25|9|52).

807—16|1|53. — "Noxey Savon Argentina", Sociedad Anónima Comercial e Industrial. (Asamblea 14|7|52).

808—16|1|53. — "Textil Sudamericana", Sociedad Anónima Industrial y Comercial. (Asamblea 6|3|52).

809—16|1|53. — La Fabril, Sociedad Anónima, Desmotadoras, Depósitos y Warrants. (Asamblea 28|4|52).

810—16|1|53. — Tintas Letta S. A. Industrial y Comercial. (Asamblea 18|6|52).

811—16|1|53. — Club Deportivo Social y Cultural Armonía. (Asamblea 31|5|52).

812—16|1|53. — Asociación Comunidad Religiosa Cristiana Serbia Ortodoxa en la República Argentina. (Asamblea 19|10|52).

813—16|1|53. — Asociación Club Bolgrano. (Asamblea 29|10|52).

846—19|1|53. — Asociación Club Americano de Buenos Aires. (The American Club of Buenos Aires). (Asamblea 6|5|52).

847—19|1|53. — "Fénix del Río de La Plata", Compañía de Seguros S. A. Asamblea 3|1|52). Antes "El Planeta", Compañía de Seguros S. A.

848—19|1|53. — Establecimientos Textiles Alderoqui, Yohai y Acrich, Sociedad Anónima. (Asamblea 6|9|52).

849—19|1|53. — Sociedad Jantzen Sociedad Anónima Textil. (Asamblea 7|11|51).

850—19|1|53. — Mutualidad de los Obreros y Empleados de los Transportes de Buenos Aires, antes Mutualidad de Obreros y Empleados de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires. (Asamblea 27|4|52).

851—19|1|53. — Asociación Club Social y Deportivo América del Sud. (Asamblea 2|11|51).

852—19|1|53. — Asociación de Ayuda Mutua de la Inspección de las Obras y Astilleros del Río de La Plata M. O. P. de la Nación "La Recíproca". (Asamblea 6|5|49).

853—19|1|53. — Asociación Biblioteca "General Artigas". (Asamblea 18|8|51).

854—19|1|53. — Asociación Federación General de Sociedades Italianas de Socorros Mutuos, Culturales y Recreativas de la República Argentina. (Asamblea 27|10|52).

855—19|1|53. — "Montenegro" Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Cinematográfica y Financiera. (Asamblea 1º|8|52).

856—19|1|53. — Molinos Concepción, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, antes Molino Concepción Sociedad Anónima Industrial y Comercial. (Asamblea 31|10|51).

857—19|1|53. — Guaranteed Pictures, Sociedad Anónima Cinematográfica. (Asamblea 30|4|52).

858—19|1|53. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos de Liniers. (Asamblea 27|4|52).

1.000—20|1|53. — Compañía Argentina Industrial General Electric (C. A. I. G. E.) Sociedad Anónima Comercial. (Asamblea 16|6|52).

1.262—22|1|53. — Renanco Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera (Asamblea 15|7|52). Antes "Nantes" Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial y Financiera.

1.263—22|1|53. — Comercial Atlántica Sociedad Anónima Industrial e Inmobiliaria, antes Comercial Atlántica Sociedad Anónima Industrial. (Asamblea 31|3|52).

1.264—22|1|53. — Compañía Standard Electric Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. (Asamblea 28|11|51).

1.265—22|1|53. — E. R. Squibb & Sons, Argentina, Sociedad Anónima, Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos. (Asamblea 25|11|52).

1.266—22|1|53. — Asociación Mutual de Ex Jugadores del Club Atlético Boca Juniors. (Asamblea 18|10|52).

1.267—22|1,53. — Asociación Cosmopolita de Lecheros Unidos. (Asambleas 17|11|50 y 30|1|52).

1.311—23|1|53. — S. I. D. E. M. A. Sociedad Industrializadora de Maderas Argentinas, Sociedad Anónima. (Asamblea 31|3|52).

1.312—23|1|53. — Asociación Argentina de Anestesiología. (Asamblea 19|12|51).

1.313—23|1|53. — Asociación Italiana de Socorros Mutuos de Bernardo Larroude, antes Asociación de Socorros Mutuos "Unión y Bondad de Bernardo Larroude. (Asamblea 7|3|48).

1.314—23|1|53. — Asociación Hijos del Ayuntamiento de Oleiros Asociación de Socorros Mutuos. (Asamblea 15|11|52).

1.315—23|1|53. — Asociación Club Atlético Jorge Newbery (Asamblea celebrada en Comodoro Rivadavia (Chubut), el 31|10|52).

1.316—23|1|53. — Asociación de Cuidadores de Bóvedas y Nichos del Cementerio del Oeste - De Socorro Mutuo. (Asamblea 20|8|52).

1.320—23|1|53. — Ragueb Kettun e Hijos Sociedad Anónima Comercial e Industrial. (Asamblea 16|10|52).

1.321—23|1|53. — Héctor Juzo y Ernesto Díaz Sociedad Anónima, Industrial y Comercial y de Representaciones. (Asamblea 30|10|52)

Autorízase funcionamiento

619—14|1|53. — A la Sociedad Picasso Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta Capital el 28|8|52.

977—20|1|53. — A la Sociedad Safiner Sociedad Anónima Financiera Indus

trial Comercial e Inmobiliaria, constituída en esta Capital con el nombre de Safinco Sociedad Anónima Financiera Industrial y Comercial, el 11|9|52.

979—20|1|53. — A la Sociedad "Frenia", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituída en esta Capital el 18|6|52.

980—20|1|53. — A la Sociedad "Fimersa" Sociedad Anónima Financiera Comercial, Industrial e Inmobiliaria, constituída en esta Capital con la denominación de "Firmesa" Sociedad Anónima Financiera y Mercantil el 31|3|52.

997—20|1|53. — A la Sociedad Compañía Italo Argentina de Comercio y Finanzas Sociedad Anónima, constituída en esta Capital el 9|4|52.

998—20|1|53. — A la Sociedad Huella, Sociedad Anónima Comercial, constituída en esta Capital con el nombre de Huella Sociedad Anónima, el 28|4|52.

999—20|1|53. — A la Sociedad F. B. O'Grady y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituída en esta Capital con la denominación de F. B. O'Grady y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Ganadera, el 8|1|52.

1.322—23|1|53. — A la Sociedad Televa Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituída en esta Capital con la denominación de Televa Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria, el 9|1|52.

1.323—23|1|53. — A la Sociedad "Maestra" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en esta Capital con la denominación de "Maestra" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Financiera e Inmobiliaria, el 4|9|52.

1.324—23|1|53. — A la Sociedad "Rolapa" Sociedad Anónima Inmobiliaria constituída en esta Capital con el nombre de "Rolapa" Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria el 7|7|52.

1.325—23|1|53. — A la Sociedad Sanatorio e Instituto Buenos Aires, Sociedad Anónima, constituída en esta Capital, con la denominación de Instituto de Diagnóstico Buenos Aires S. A. el 2|1|48.

1.326—23|1|53. — A la Sociedad Eduardo N. González S. A. Comercial, Industrial, Importadora e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 8|9|52.

1.327—23|1|53. — A la Sociedad Juan Ch. Sieburger, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en esta Capital con el nombre de Sieburger Hermanos Sociedad Anónima Industrial y Comercial, el 18|8|52.

Derógase funcionamiento

1.318—23|1|53. — De la Sociedad Arco Film S. A. Cinematógrafo constituída en esta Capital el 1º|6|48; Decreto 29.454 de fecha 24|9|48.

1.319—23|1|53. — Del Decreto Nº 19.426 de fecha 25|7|44, por el que fuera autorizada para funcionar con el nombre de Sociedad Anónima Financiera Argentina, que fué constituída en esta Capital el 9 de mayo del mismo año.

Concédese personería jurídica

1.317—23|1|53. — A la Asociación Club Atlético y Social Argentinos Del Norte, constituída en la localidad de Fuerte General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, quedando derogado el Decreto Nº 23.568 de 27|11|1951.

993—20|1|53. — A la Asociación Argentina Misionera en Pro de los Intereses de la Iglesia de Dios, constituída en Leandro N. Alem, Territorio Nacional. de Misiones el 11|6|50.

994—20|1|53. — A la Asociación Unión Gremial y Mutual del Comercio de Verduras y Frutas, constituída en esta Capital el 8|3|1939, por Decreto 53.230 de fecha 18|1|40.

1.001—20|1|53. — A la Asociación Universidades Populares Florentino Ameghino, constituída en esta Capital, con la denominación de Universidad Popular Florentino Ameghino, el 3|10|1926, por Decreto de fecha 3|9|29.

ACCION JUDICIAL

990—20|1|53. — C|la Sociedad Anónima Editorial "El Orden", s|cobro de $ 648; "El Oasis" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, s|cobro de $ 2.566 y c|la Compañía General de Saneamiento Sociedad Anónima, s|cobro de $ 4.496. (Expte. 33.480|52).

Ministerio de Comunicaciones

CONTRATACION DIRECTA

14.774—31|12|52. — Apruébase la realizada con el Ferrocarril Nacional General Roca para el transporte a la ciudad de Mar del Plata de los delegados a la Conferencia Plenipotenciaria Internacional de Telecomunicaciones.

Ministerio de Industria y Comercio

LEGITIMO ABONO

14.756—31|12|52. — Reconócese a favor de la Cooperativa de Propietarios de Camiones Limitada, la suma de $ 30.560,83, en concepto de servicio de retiro de residuos realizado durante el mes de diciembre de 1951 en el Mercado Nacional de Papas.

LICITACIONES PUBLICAS APROBADAS

14.755—31|12|52. — Realizada para la adquisición de diversos elementos con destino a la Dirección de Vinos y su adjudicación a diversas firmas por un total de $ 49.032. Decláranse desierto los renglones 3, 4, 5, 10, 13, 15 y 8. (Exp. 2.039|52).

14.757—31|12|52. — Realizada para la adquisición de diversos elementos con destino a la Dirección de Vinos y su adjudicación por la suma de $ 79.400 a diversas firmas. Decláranse desiertos los renglones 3, 4, 5, 7 y 8.

Ministerio de Obras Públicas

APRUEBANSE LICITACIONES

14.758—31|12|52. — Pública Nº 2.187 y su adjudicación a diversas firmas por un total de $ 91.030.

14.759—31|12|52. — Privada Nº 45.097 y su adjudicación a la firma Cattaneo y Cía. S.R.L., por un total de $ 25.000.

14.760—31|12|52. — Privada Nº 43.751 y su adjudicación a las firmas E.M. A.R. Soc. de Resp. Ltda. y Emiliano Silenzi, por un total de $ 78.172,50.

Al llegar a este extremo, el límite de la expropiación se dirige al Este y lindando con tierras de Juan José Cúneo, empalma con el veril Norte de la calle 10 y se prolonga siguiendo su dirección, hasta encontrar un mojón que se ha señalado con la letra L. — Esta línea limita en todo su recorrido con lotes de la colonia "Médano de Oro", dejando toda la traza de la calle 10, dentro de la expropiación. — Desde este esquinero la línea límite corre al Sur y siguiendo una traza teórica que mide 5.75190 m., llega hasta el mojón H'; ubicado sobre el veril Norte de la calle 14. — Toda esta traza, está materializada en el terreno por una picada y su línea establecida por estacas y mojones. — Esta línea separa el inmueble expropiado, de más tierra de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Ltda. — Desde el esquinero señalado con la letra H', el deslinde de la Fracción Primera, se dirige al Oeste y coincidiendo con el costado Norte de la calle 14 desemboca en la calle Alfonso XIII. — Esta alineación, lindó calle de por medio con la Fracción Segunda y con tierras de Federico Cantoni. — El último tramo del deslinde, lo forma la calle Alfonso XIII en su recorrido de Sur a Norte, y desde el cruce de la calle 14 hasta llegar al Arroyo de la Isla Grande, vértice desde el cual se inició la descripción. — El límite, en este último recorrido, coincide con el lado Este de la calle Alfonso XIII. — **Fracción Segunda:** Cubre una superficie total de 648 hectáreas, 8.066 m.2, y se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: Partiendo del esquinero N. O. de la fracción que ha sido materializada en el terreno con un mojón señalado con la letra D' y que coincide con la intercepción de la calle 14 y el veril Este del Canal Colector Nuevo, el deslinde corre hacia el Este y después de recorrer 3.198 m., llega hasta el mojón señalado con la letra H. — Este deslinde coincidió con el veril Sur de la calle 14 y lindó en todo su recorrido, calle de por medio, con parte de la Fracción Primera. — Desde el esquinero señalado con la letra H, el límite corre al Sur y llega hasta el mojón G' coincidente éste con el lado Sur de una calle existente. — Esta línea está materializada en el terreno por una picada. — Esta línea teórica amojonada en sus extremos y estaqueada en su recorrido, separó la tierra expropiada de tierras de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Ltda. — A partir de este esquinero, el límite de la expropiación se dirige al S. O. y coincidiendo con el costado Sur de una calle existente, separa la fracción, de tierra de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Ltda. — Esta línea mide en todo su recorrido 2.477,60 m. y termina en el cruce de la calle con el canal Colector Nuevo. — Vértice materializado en el terreno con un mojón de madera señalado con la letra F'. — Desde este vértice el límite de la expropiación corre hacia el Norte y coincide en todo su recorrido con el veril Este del canal Colector Nuevo, hasta llegar al esquinero D', que fué origen de la descripción de esta Fracción Segunda. — Este último tramo lindó, canal de por medio, con tierras de Federico Cantoni. — San Juan, 24 de Diciembre de 1952. — Ernesto Carlos Moyano, secretario.

e.11|2-Nº 660 s|p.p.-v.19|2|53

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 26 de febrero del corriente año, a las 16,00 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de marzo de 1953, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 3 % 1946 — Serie "C"... v$n. 3.726.900.—.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1953.

e.11|2-Nº L-676.-v.26|2|53

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Educación

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expediente: D-39.117|52

Licitación pública Nº 162 - 2º llamado

Se llama a licitación pública Nº 162 (2º llamado), para el día 24 de febrero de 1953, a las 11,00 horas, para la cotización de precio de: Desarme de un grupo electrógeno, que se encuentra en la escuela fábrica de la Nación Nº 2, calle San Martín Nº 4650, Florida, F. C. N. G. Belgrano, para su traslado a la escuela fábrica de la Nación Nº 126, B. Circunvalación, Villa de Soto, Córdoba, donde debe construirse una nueva base, montaje total, puesta en marcha y entrega en funcionamiento del "grupo electrógeno", con su conexión al tablero de distribución, etc., etc.

Para más detalle consultar pliego, el que podrá retirarse en esta División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja, Capital Federal, de 8,00 a 12,00 horas. — El Director de Administración.

Buenos Aires, febrero 5 de 1953.

e. 12|2-Nº L-681-v.18|2|53.

Dirección de Administración — Departamento de Abastecimiento — División Adquisiciones — Bolívar 191, planta baja - T. E. 33-9522

Expediente D.|39.662|52

Licitación Pública Nº 170

Llámase a licitación pública Nº 170, para el día 27 de febrero de 1953, a las 10,00 horas, para el alquiler de un edificio en la ciudad Eva Perón (Pcia. de Buenos Aires), cuyas comodidades mínimas deben ser de: 15 a 20 ambientes y dependencias; y cuya ubicación debe estar comprendida entre las calles: 1, 46, 13 y 57. Se firmará contrato por (2) dos años, con opción por parte de la Comisión Nacional a (3) tres años más.

Las propuestas deberán ser enviadas antes del día y hora de la apertura, a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, calle Bolívar Nº 191, planta baja, División Adquisiciones, Capital Federal. — El Director de Administración.

e. 12|2-Nº L-682-v.20|2|53

Expediente D.|39.099|52

Licitación pública Nº 169

Se llama a licitación pública Nº 169, para el día 27 de febrero de 1953, a las 9,00 horas, para la provisión de: Utiles de librería y papelería para este organismo central en el año 1953.

Para más detalles consultar pliego, el que podrá retirarse en esta División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 8,00 a 12,30 horas.

Buenos Aires, febrero 6 de 1953. — El Director de Administración.

e. 12|2-Nº L-687-v.27|2|53.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 539|53

Llámase a licitación pública para la provisión de combinaciones de invierno para señora.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de febrero de 1953 a las 12,05 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e. 12|2-Nº L-689-v.20|2|53.

Expediente Nº 15.452|52

Llámase a licitación pública para corte y confección de calzoncillos de verano para niños.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de febrero de 1953 a las 12,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e. 12|2-Nº L-690-v.18|2|53.

Resoluciones de Reparticiones

PROPIETARIOS DESCONOCIDOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de San Juan, Dr. José Héctor Baistrocchi y por el presente edicto que se publicará durante cinco veces en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia de San Juan, y un diario local, llamo y emplazo para que dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de rebeldía, se presenten al juicio Nº 3.617 caratulado "Banco de la Nación Argentina c|Propietarios Desconocidos - Expropiación", todos los que se consideren con derechos a los campos expropiados por el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos del Superior Gobierno de la Nación, números 381 del 13 de enero del Año del Libertador General San Martín 1950, y Nº 7.830 del 21 de abril de 1952. — Dicho campo está ubicado en el distrito "Médano de Oro", Departamento Rawson de la Provincia de San Juan y está formado por dos fracciones encuadradas dentro de los siguientes límites: Fracción Primera: Cubre una superficie total de 2.740 hectáreas, 4.125 m.2 y se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: Partiendo del esquinero N. O. del campo, formado por la intercepción del arroyo de la Isla Grande con el veril Este de la calle Alfonso XIII el deslinde lo forma el eje del arroyo de la Isla Grande, que ha sido relevado por medio de una poligonal de 18 lados. — El arroyo separa el inmueble expropiado de los lotes 1 a 16 inclusive de la colonia "El Desengaño". — A partir de este punto, el deslinde lo forma una alineación que se dirige al Este y es coincidente con los lados Sur de los lotes 17, 79, y 78 de la colonia "El Desengaño". — Desde este vértice, el límite de la tierra expropiada tuerce al Norte y linda con los contrafrentes de los lotes 64 al 78 de la colonia "El Desengaño", así como, con los contrafrentes de propiedades de Graffigna, Juan Peña Rivas y Angel Ventura Torres.

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (ENDE)

Construcción Destilería - Presidente Perón - Tiro Federal

Expediente CND.C. Nº 1.158|52

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Nº 193|1: Hora 14: Elementos de seguridad.

La apertura de las licitaciones se efectuará el día 27 de febrero de 1953 a las horas indicadas, en la oficina de Compras, Suministros, Tiro Federal (Eva Perón), lugar donde deben concurrir los interesados para solicitar los pliegos de condiciones correspondientes.

e.12|2-Nº L-685-v.18|2|53.

Expediente Nº 165.158|52

Llámase a licitación pública Nº 15, para el día 12 de febrero de 1953, a las 9,30 horas, para la adquisición de útiles de escritorio y dibujo. Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas.

e.12|2-Nº L-678-v.20|2|53.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de materiales para instalación eléctrica. Comisión Vial Argentino-Boliviana, pesos 50.153,95. Presentación propuestas: 19 de febrero, a las 9 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.12|2-Nº L. 679-v.18|2|53

Ministerio de Transportes

Empresa Nacional de Transportes

ADMINISTRACION GENERAL DE AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 14|53, por la venta de papeles de rezago, por un período de doce meses, según pliegos de Bases y Condiciones a retirar en Paseo Colón 185, 8º p., of. 803, de 8.30 a 12 hs. Apertura el 2|3|53 a las 10 hs. en Secretaría General, 4to. p.

e.12|2-Nº L. 658-v.20|2|53

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la adquisición de material de embalajes y envases.

Apertura de propuestas el día 12 de **marzo próximo** a las 11,30 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045.

Pliegos e informes: De lunes a viernes de 7,30 a 12,30 horas en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.12|2-Nº L. 680-v.6|3|53

Llámase a licitación pública para la adquisición de avena y maíz, con destino a las unidades de Uspallata, Marquesado, Campo Los Andes, Cuadro Nacional, Tupungato y Mendoza.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Comando de la Agrupación de Montaña "Cuyo" sito en la calle Patricias Mendocinas 641, Mendoza, el día 27 de febrero de 1953 a las 10,00 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para adquirir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones particulares o especiales dirigirse a Intendencia Regional "Cuyo", calle Godoy Cruz 1513, San José, Mendoza.

e.12|2-Nº L-683-v.20|2|53

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitaciones públicas para la provisión de:

Nº 6|53. (hora 9,05). Maderas escuadras, rollizos o postes y tablones.

Nº 7/53 (hora 9,15). Destornilladores, martillos, llaves inglesas, cortahierros, limas, aceiteras, discos p|la preparación del tiro, aparatos de fogueo, baquetas y alicates.

Nº 8/53 (hora 9,30). Aceiteras, extractores de vainas, llaves p|extraer vainas, limas, baquetas, alicates y tapaboca p|carabina.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 6 de marzo de 1953 a las horas indicadas, en la Dirección General del Material del Ejército, lugar donde podrán presentarse ofertas el día indicado hasta las horas señaladas.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, Capital.

e.12|2-Nº L-684-v.20|2|53

REGIMIENTO 1 DE ARTILLERIA MOTORIZADO

Llámase a licitación pública para la venta de regazos de vestuario y equipo. La apertura de las propuestas se efectuará en esta Unidad el día 20 de febrero de 1953, a las 10,00 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse al Servicio de Intendencia de la Unidad, Pte. Perón y C. Pellegrini (Ciudadela).

e.12|2-Nº L-686-v.20|2|53

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el 6 de Marzo de 1953 a las 10 horas con el objeto de contratar la provisión de: Acolchado, cinta de hilera, crin, crinolina, entretela de hilo, entretela de lona, franela, gabardina color kaki, guantes de cabritilla y de abrigo, loneta, paño color kaki, paño punzó, percalina color gris, percalina rayada, rayón de seda, satiné, soutach color punzó y negro, botones patria, alambres, barbijos, botas para oficialidad y tropa, camisas, capas impermeables, correajes, chapas para gorras, escarapelas, guantes, sacos de cuero, etc., elementos destinados al uso del personal de oficialidad y tropa de la policía de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Director General de Administración.

e.10|2-Nº L-648-v.25|2|53

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 20|53: Lonas, ojales, etc. — Apertura 18|2|53, a las 10 horas. — Licitación Pública Nº 21|53: Auto trans- mador, cargadores, reloj, etc. — Apertura 18|2|53, a las 11 horas. — Licitación Pública Nº 22|53: Empuñaduras para sables de oficial. — Apertura 18|2|53, a las 12 horas. — Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6,45 a 13.45 horas, en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.6|2-Nº L-264-v.12|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 23 de febrero próximo, a las 10 horas, con el objeto de contratar maquinarias de carpintería, elementos destinados al Depósito Electoral de este Ministerio. — El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.9|2-Nº L-627-v.13|2|53

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 2.566|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de febrero del corriente año, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de harina, leche, huevos, etc., como así también materiales de construcción: arena, cemento, materiales para fabricación de mosaicos, calzado y leña, para atender las necesidades, durante el primer semestre del año 1953. El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, planillas de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días de lunes a viernes, de 7 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.3|2-Nº L. 546-v.25|2|53

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS

Expte. Nº 68.968|52

Orden de Publicidad Nº 357

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para el día 19 de febrero de 1953, a las 11, para la adquisición de: Muebles, máquinas, herramientas y útiles para los Talleres de Corte y Confección, carpintería, telares, economía doméstica, herrería, elementos para avicultura, apicultura, lechería, etc., con destino a la Escuela Industrial Regional Mixta de San José de la Esquina, (Santa Fe), dependiente de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.6|2-Nº L-611-v.12|2|53

Exptes. Nros. 532|52 y 8.237|52

Orden de Publicidad Nº 352

Llámase a Licitación Pública Nº 15, para el día 20 de febrero de 1953, a las 11, para la adquisición de: Un equipo extractor de agua, etc., con destino a la Escuela de Maestros Normales Regionales de Frías, (Santiago del Estero), dependiente de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.9|2-Nº L-629-v.13|2|53

Expte. Nº 457|53

Orden de Publicidad Nº 358

Llámase a Licitación Pública Nº 24, para el día 3 de Marzo de 1953, a las 11, para la adquisición de: Papeles y cartulinas, etc., con destino a Prensa y Difusión. Talleres Gráficos, dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.9|2-Nº L-630-v.24|2|53

Expte. Nº 448|53

Orden de Publicidad Nº 359

Llámase a Licitación Pública Nº 25, para el día 20 de febrero de 1953, a las 11 y 30, para la adquisición de: Material para tipografía, etc., con destino a Prensa y Difusión, Talleres Gráficos, dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.9|2-Nº L-631-v.13|2|53

Facultad de Ciencias Económicas

Expediente Nº 7|953

Llámase a licitación pública para el día 13 de febrero de 1953, a las 10 horas, para la impresión de los números correspondientes al año 1953, de la "Revista de la Facultad de Ciencias Económicas".

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Contaduría de esta Facultad, Córdoba 2122, 1er. piso, cualquier día hábil de 9 a 12 horas. — El Contador.

e.2|2-Nº L-516.v.13|2|53

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expedientes Nos. 3.413|53 y 2.414|53

Llámase a Licitación Pública Nº 110|53, para el día 19 del mes de febrero de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Colonia Cabred en Open-Door y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a adquisición de toros de raza Holando-Argentina para reproducción.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.10|2-Nº L-646-v.18|2|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES, LITORAL

Expte. Nº 98.213|52

Llámase a Licitación Pública Nº 108|53, para el día 18 del mes de febrero de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Regional de Endocrinología, y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 255, 3º piso, Capital Federal. — Las necesidades se refieren a: Limpieza de máquinas de escribir, artículos de limpieza, lavado y planchado de ropas, servicio de té y café, útiles de oficina, etc. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1953. — El Director General de Administración.

e.9|2-Nº L-634-v.13|2|53

Expte. Nº 69.874|52

Llámase a Licitación Pública Nº 109|53, para el día 18 del mes de febrero de 1953, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital "J. Irurzún", en Quequén, y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en el Hospital J. Irurzún en Quequén, Provincia de Buenos Aires. — Las necesidades se refieren a: Artículos de ferretería, electricidad, limpieza, alimentos, repuestos p|automotores, útiles de oficina, etc. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1953. — El Director General de Administración.

e.9|2-Nº L-633-v.13|2|53

DIRECCION DE CULTURA SANITARIA

Exptes. Nros. 69.366|51 y 5.231|53

Llámase a Licitación Pública Nº 111|53, para el día 19 del mes de febrero de 1953, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la dirección del epígrafe, y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 255, 6º piso, Capital Federal. — Las necesidades se refieren a: Afiches, folletos, secantes, etc. — Buenos Aires, 10 de Febrero de 1953. — El Director General de Administración.

e.10|2-Nº L-647-v.18|2|53

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS NACIONALES DE SANIDAD

(Expediente Nº 102.864|52)

Llámase a licitación pública Nº 113|53 para el día 20 del mes de febrero de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Servicio Nacional de la Rabia, y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Un equipo móvil de altavoces y cine sonoro de 16 mm. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración

e.11|2-Nº L-670-v.19|2|53.

Ministerio de Comunicaciones

SECRETARIA GENERAL (LICITACIONES)

Expte. Nº 3.873-SG|51

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 13 de febrero de 1953, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Los Cocos y San Esteban (Dto. 6). —

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 6, (Córdoba) o a la Secretaría General (Licitaciones) Correo Central, (Buenos Aires). — Marcos A. Andrada Secretario General.

e.11|2-Nº L-661-v.13|2|53

Licitación Pública Nº 205

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días, para adquirir "Repuestos equipos de telegrafía". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 23 de febrero de 1953, a las 10 horas, en el lo-

cal Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13.30 horas. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.11|2-Nº L-662-v.19|2|53

TELEFONOS DEL ESTADO

Licit. Púb. Nº 34-P|53, 32-P|53, 35-P|53 y 33-P|53

Nº 34-P|53. Día 25|2|53 a las 9. Por provisión de alambre de acero.

Nº 32-P|53. Día 25|2|53 a las 10. Por provisión de cera y vela estearina.

Nº 35-P|53. Día 25|2|53 a las 15. Por provisión de cinta de cobre blando.

Nº 33-P|53. Día 25|2|53 a las 16. Por provisión de aros de alambre de bronce niquelado, discos, pasadores y resortes de acero, cerrojos completos, boca-llave de bronce niquelado.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.11|2-Nº L-673-v.19|2|53.

Licitación Pública Nº 19-P|53

Se comunica que la licitación pública Nº 19-P|53, por provisión de papeles, cartones y cartulinas, ha sido anulada.

e.11|2-Nº L-674-v.12|2|53.

Licitaciones Públicas Nros. 21-P|53 22-P|53, 25-P|53, 27-P|53

Nº 21-P|53. — Día 23|2|53, a las 10. Por provisión de alambres con aislación termoplástica. — Nº 22-P|53. Día 23|2|53, a las 16. Por provisión de caños protecciones y ligaduras de plomo. — Nº 25-P|53. Día 23|2|53, a las 15. Por provisión de alambres de cobre. — Nº 27-P|53. Día 23|2|53, a las 9. Por provisión de manguitas de algodón. — Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.4|2-Nº L-588-v.19|2|53

LICITACION PUBLICA Nº 203

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "Materiales para Talleres Gráficos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 20 de febrero de 1953, a las 11,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7,00 a 13,30 horas.

Buenos Aires, enero 30 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.30|1-Nº L-499-v.12|2|53

LICITACION PUBLICA Nº 204

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "Banderas, Hilos, Tintas, Precintos de Plomo y Otros".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 20 de febrero de 1953, a las 11,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7,00 a 13,30 horas.

Buenos Aires, enero 30 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.30|1-Nº L-500-v.12|2|53

Licitaciones Públicas Nros. 23-P|53, 29-P|53 y 30-P|53

Nº 23-P|53. Día 24|2|53, a las 16. Por provisión de aisladores de porcelana. — Nº 29-P|53. Día 24|2|53, a las 9. Por provisión de travesaños, pernos, estribos y protecciones de madera. — Nº 30-P|53. Día 24|2|53, a las 15. Por provisión de aisladores de vidrio. — Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.5|2-Nº L-596-v.20|2|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 1082|53)

Llámase a licitación pública para la provisión de camisas de invierno para niños.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de marzo de 1953 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9|2-Nº L.644-v.24|2|53

Expte. Nº 685|53

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra 1ra. alisado. — La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de febrero de 1953, a las 11,40 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|2-Nº L-561-v.18|2|53

(Expediente Nº 13.733|52)

Llámase a licitación pública para la venta de frutas, en el Balneario Popular 17 de Octubre.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de febrero de 1953 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|2-Nº L-672-v.13|2|53.

Ministerio de Comercio Exterior

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 30-P., para la adquisición de correa y cinta de tela y goma, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 4to. piso, Oficina Nº 428, Capital Federal.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 20 de febrero próximo a las once horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. Buenos Aires, 9 de febrero de 1953. — Cont. Púb. Nac., Jorge Reston, Director de Administración.

e.9|2-Nº L.643-v.13|2|53

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción en la Colonia "Las Parejas", provincia de Santa Fe, de un edificio destinado a casa de administración y otro a galpón. La apertura de sobres se realizará el día 18 de febrero próximo a las 10 en la sucursal Las Rosas del Banco de la Nación Argentina. — Pliegos de condiciones en dicha filial o en la Gerencia de Colonización, Departamento de Ingeniería, Santa Fe 4156, piso 3º, de 12 a 19 horas (B.N.5).

e.2|2-Nº L-510-v.13|2|53

Llámase a licitación pública para proveer dos camiones blindados completos; y para el carrozado con blindaje de dos chasis propiedad del Banco. La apertura se realizará el 19 de febrero próximo, a las 15, en la Gerencia Dep. de Administr. Pliegos Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2do. subsuelo, Cap. Federal.

e.3|2-Nº L. 553-v.18|2|53

Llámase a licitación pública para la provisión de 12.000 ceniceros de vidrio con la inscripción "Propiedad del Banco de la Nación Argentina", iguales o similares al modelo que podrá consultarse en la División Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo, donde deberán retirarse los pliegos. — La apertura se realizará el 20 de febrero próximo, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración (B. N. 10).

e.9|2-Nº L-625-v.13|2|53

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2010 para adquirir banderas argentinas sin sol; hilos de algodón, cáñamo, y sisal. — La apertura se realizará el 20 de febrero de 1953 a las 16,30 en la Gerencia de Administración. Pliego de condiciones, en División Compras y Talleres, Tucumán 348, piso 2º, de 12,30 a 16, de lunes a viernes.

e.4|2-Nº L.567-v.19|2|53

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 57, para adquirir una heladera eléctrica y dos refrigeradores de agua. Pliegos en Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 3er. piso, Capital). La apertura se efectuará en la Gerencia de Administración, el 18 de febrero de 1953, a las 15 y 15.

e.3|2-Nº L. 552-v.18|2|53

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Expte. Nº 12.728|52

Llámase a Licitación Pública Nº 19, para el día 19 de febrero de 1953, a las 16 horas, para la provisión de material de curaciones de uso odontológico. — Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 10, Capital. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1953. — El Interventor de la Dirección de Administración.

e.6|2-Nº L-616-v.12|2|53

Expte. Nº 12.963|53

Llámase a Licitación Pública Nº 18, para el día 19 de Febrero de 1953, a las 15 horas, para la provisión de material de curaciones. — Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 10, Capital. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1953. — El Interventor de la Dirección de Administración.

e.6|2-Nº L-617-v.12|2|53

Ministerio de Industria y Comercio

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E. N. D. E.)

Licitación pública día 23|2|53, Nº 1|53, guantes de vaqueta, 10 horas. — Nº 2|53, reparación de motores, 10.10 horas. — Día 25|2|53, Nº 4|53, maderas, 10 horas; Nº 55|52, caños, curvas, válvulas, 10.10 horas. — Informes y pliegos en Avda. R. S. Peña Nº 1190, Capital. — Jorge Jaime Bonnin, Jefe del Departamento, Informaciones y Publicidad.

e.6|2-Nº L-609-v.12|2|53

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública, día 27 de febrero 1953, provisión de: L|P. 18|53: 10.00 horas. Contratación transporte de Fuel-oil a granel dentro de la ciudad de Mar del Plata. L|P. 19|53: 10.30 horas. Pinturas y barnices. Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — dos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.11|2-Nº L-671-v.19|2|53.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (END)

LICITACIONES PUBLICAS

14|2|53: Interruptor tripolar (4.161), 10,30 horas. — 14|2|53: Empaquetaduras y juntas (4.182), 11.30 horas. — 19|2|53: Artículos radiológicos (4.125), 8 horas. — 23|2|53: Equipo de bombeo (4.211), 10.30 horas. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1953. — p|Jefe División Licitaciones, Américo E. Gilardoni.

e.6|2-Nº L-612-v.12|2|53

19|2|53: Electrodos (4.165), 9.30 horas. — 19|2|53: Enfriador de agua (4.167) 10 horas. — 19|2|53: Reparación y recauchutaje de cubiertas (4.184), 10,30 horas. — 20|2|53: Tractor guinche (4.166), 8.30 horas. — 20|2|53: Cloruro de sodio (4.193), 9.30 horas. — 21|2|53: Alcohol butílico (4.123), 8 horas. — 21|2|53: Transformadores estático (4.185), 8,30 horas. — 23|2|53: Grafito (4.128) 8 horas. — 23|2|53: Esqueletos de madera (4.174), 8.30 horas. — 23|2|53: Equipo de bombeo (4.210) 10 horas. — 24|2|53: Amoníaco líquido (4.116), 8 horas. — 25|2|53: Pinturas (4.129), 8 horas. — 25|2|53: Drogas p|laboratorios (4.189), 8.30 horas. — 26|2|53: Anhidrido sulfuroso (4.122), 8 horas. — 26|2|53: Material contra incendio (4.243), 11 horas. — 27|2|53: Accesorios p|cañería de fundición (4.113), 8 horas. — 27|2|53: Chapas lisas de hierro galvanizado (4.206), 8.30 horas. — 28|2|53: Anilinas amarilla (4.183), 8 horas. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1953. — p|Jefe División Licitaciones Américo E. Gilardoni.

e.6|2-Nº L-613-v.23|2|53

Llámase a licitación públicas para el día 24 de febrero de 1953, para la adquisición de: 14.500 toneladas de Gas oil (pliego OCCCB Nº 65), 11.30 horas. — 14.500 toneladas de Diesel oil (pliego OCCCB Nº 66) 12 horas. — Por pliegos y demás consultas dirigirse a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Ende) Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 777 (Organismo de Compras y Contratación de Bodegas). — El acto de apertura se efectuará en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, 4º piso, donde se reciben las propuestas. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1953. — p|Jefe División Licitaciones, Américo E. Gilardoni.

e.6|2-Nº L-614-v.23|2|53

27|2|53: Válvulas y llaves de paso (4.114), 8.30 horas. — 5|3|53: Accesorios p|cañerías (4.115), 8 horas. — 11|3|53: Válvulas de acero (4.121), 8 horas. — 11|3|53: Accesorios p|caños (4.180), 8.30 horas. — 13|3|53: Extracto de aluminio (4.181), 8 horas. — 13|3|53: Alambres (4.231), 8.30 horas. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1953. — p|Jefe División Licitaciones, Américo E. Gilardoni.

e.6|2-Nº L-615-v.2|3|53.

PLAZA HUINCUL

Llámase a Licitación Pública Nº 72 para la contratación de mano de obra para la construcción del murete y plataforma elevada en la nueva planta de almacenaje y despacho en la Destilería del Yacimiento Plaza Huincul de acuerdo a los planos YPH. 4335 y 4271, cuya apertura se efectuará el día 20 de febrero de 1953, a las 10 horas.

Los planos, bases de condiciones y pliegos respectivos pueden ser consultados en el citado Yacimiento, en Plaza Huincul (Neuquén) F. C. N. G. R., pudiendo ser adquiridos los mismos al precio de $ 10.— moneda nacional.

e.4|2-Nº L-568-v.19|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 73, para la provisión de 1.200 metros de caños de cemento comprimido, lisos de 12 pulgadas de diámetro, cuya apertura se efectuará el día 23 de febrero de 1953, a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones correspondientes deberán solicitarse por carta o personalmente a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (ENDE) de Plaza Huincul —(Neuquén)— F. C. N. G. Roca, previo pago de $ 2.00 m|n., valor de dicho pliego. — Buenos Aires, febrero 4 de 1953. — Ing. Armando J. Venturini, Administrador Accidental.

e.9|2-Nº L-636-v.23|2|53

Destilería Chachapoyas

Llámase a licitación pública para el día 25 de febrero de 1953, a las 11 horas, para la "construcción edificio para Central Telefónica" en la Destilería Chachapoyas, a ejecutarse de acuerdo a planos y pliego de condiciones que podrán retirarse de la Jefatura de la misma, de 6.30 a 13 horas, previo pago de la suma de $ 15.— m|n. (Quince pesos moneda nacional de curso legal).

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados y lacrados de acuerdo a las estipulaciones del pliego de condiciones, dirigidos al señor Jefe de la Destilería Chachapoyas, con indicación en el sobre, en forma visible. — Licitación Pública Nº 1.

e.4|2-Nº L.569-v.19|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 14|53, día 27 de febrero de 1953, a las 9 horas, para el desmontaje, reacondicionamiento, y adaptación a la combustión del carbón y montaje de calderas en el Yacimiento Carbonífero "Presidente Perón" (Río Turbio), Santa Cruz. Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

e.30|1-Nº L-507-v.12|2|53

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de formularios impresos, $ 310.000.— Presentación propuestas: 18 de febrero, a las 9 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.6|2-Nº L-608-v.12|2|53

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 6.055-LP-951

Elementos para instalación de consultorios odontológicos. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 10 marzo 1953, a las 10.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.10|2-Nº L.640-v.18|2|53

Expte.: 30.651LP-1952

Diagramas varios. Pliego: Of. de Compras. Apert.: marzo 10 de 1953 a las

10,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.10|2-Nº L.650-v.18|2|53

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 17

Llámase a licitación pública para el día 13 del mes de febrero próximo a las 8 horas, para la adquisición de polvos insecticidas a base de Hexaclorociclohexano (8.000 Ton. al 10 o|o y 4.000 al 20 o|o).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Oficina número 127, Capital Federal. — El Director General.
e.2|2-Nº L.521.v.13|2|53

Expte. Nº 153.659|52
LICITACION PUBLICA Nº 21

Llámase a licitación pública para el día 18 del mes de febrero próximo, a las 9 horas, para la adquisición de cuatro (4) Jeeps "Land Rover" o similares nuevos.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial—, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Oficina número 127, Capital Federal. — El Director General.
e.9|2-Nº L.639-v.13|2|53

Expte. Nº 150.710|52
LICITACION PUBLICA Nº 20

Llámase a licitación pública para el día 18 de febrero del año en curso, a las 8 horas, para la adquisición de veinte (20) máquinas de escribir.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital Federal. — El Director General.
e.9-2-Nº L.640-v.13|2|53

INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 24 de Febrero de 1953 a las 1. horas, con el objeto de contratar la provisión de un equipo fotomecánico y una cosedora eléctrica.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Compras, Moreno 750, 3º piso, en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.
e.9|2-Nº L.638-v.13|2|53

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
EMPRESA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 23 de febrero de 1953, a las 9 horas, para la provisión de Cadenas, según pedido agregado a la carpeta Nº 13.876|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1953. — La Dirección.
e.10|2-Nº L.654-v.18|2|53

Llámase a licitación pública cuyo apertura se realizará el día 25 de febrero de 1953, a las 9 horas, para la provisión de: Artículos de ferretería, según pedido agregado a la Carpeta Nº 12.852|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1953. — La Dirección.
e.10|2-Nº L.655-v.18|2|53

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 25 de febrero de 1953, a las 10 horas, para la provisión materiales de electricidad, según pedido agregado a la Carpeta Nº 13.428|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1953. — La Dirección.
e.10|2-Nº L.656-v.18|2|53

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 27 de febrero de 1953, a las 9 horas, para el servicio de: "Conservación y limpieza de las máquinas de escribir, sumar, calcular, relojes registradores y mimeógrafos, pertenecientes a esta empresa", según pliegos agregados a la Carpeta número 1.120|52 y agregados, que pueden solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1953. — La Dirección.
e.11|2-Nº L-667-v.19|2|53

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 23 de febrero de 1953, a las 9,30 horas, para la provisión de: Cable armado, caño de hormigón, etc., según pedido agregado a la Carpeta Nº 12.366|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1953. — La Dirección.
e.11|2-Nº L-668-v.13|2|53

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Sección Ley 11.110
Expediente Nº 153.318

Llámase a Licitación Pública número 1|53, para el día 12 de febrero de 1953, a las 10 horas, para la provisión de útiles e impresos, que se llevará a cabo en la Oficina de Compras de esta Sección, Sarmiento Nº 1962, Capital Federal, donde se podrá concurrir a retirar detalle y pliego de condiciones respectivos, de 8 a 12 horas.
e.2|2-Nº L-511.v.13|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 91|52, (2do. llamado), para la provisión de artículos de almacén y alimentos para niños. — Apertura: El 18|2|53, a las 9,30 horas. — Destino: Establecimiento de la Dirección Nacional. — Informes y pliegos: División Suministros. — El Director de Administración.
e.9|2-Nº L-628-v.13|2|53

Sección Ley 10.650 - Caja Ferroviaria
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública para el día 24 de febrero de 1953 a las 11 horas, a fin de contratar la adquisición de formularios para el año 1953.

Por pliego de condiciones, legajo de fórmulas a adquirir y demás aclaraciones dirigirse a: Sección Ley 10.650 - Caja Ferroviaria - Oficina de Compras - Tucumán 500, 4º piso - Capital, los días hábiles de 7 a 14 horas.

Buenos Aires, febrero 2 de 1953. — El Jefe Seccional.
e.6|2-Nº L.619-v.23|2|53

Sección Ley 10.050 — Caja Ferroviaria
Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública para el día 23 de febrero de 1953, a las 11 horas, a fin de contratar la provisión de leche para el año 1953. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Sección Ley Nº 10.650, Caja Ferroviaria, Oficina de Compras, Tucumán 500, 4º piso, Capital, los días hábiles de 7 a 14 horas. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1953. — El Jefe Seccional.
e.5|2-Nº L-590-v.20|2|53

Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública para el día 20 de febrero de 1953, a las 11 horas, a fin de contratar la adquisición de útiles de oficina para el corriente año. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Sección Ley número 10.650, Caja Ferroviaria, Oficina de Compras, Tucumán 500, 4º piso, Capital, los días hábiles de 7 a 14 horas. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1953. — El Jefe Seccional
e.5|2-Nº L-591-v.20|2|53

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 15.052|53

Llámase a Licitación Pública Nº 2|53, para la provisión de artículos de limpieza, bazar, ceras y banderas, a partir del 6 de febrero hasta el 19 del mismo, a las 10 horas. Pliego de condiciones y apertura en la Dirección General de Abastecimiento. Avda. Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso. — El Director General de Administración.
e.6|2-Nº L.618-v.12|2|53

(Expte. Nº 70.053|53)

Llámase a licitación pública Nº 3|53, para la provisión de combustibles sólidos, leña de sauce y quebracho tipo ferrocarril, hasta el 4 de marzo de 1953, a las 10 horas. Pliego de condiciones y apertura en la Dirección de Abastecimiento, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, 7 piso. — David J. Calcagno, Director General de Administración.
e.10|2-Nº L.658-v.25|2|53

ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública 11.058|53 para la provisión de 20 coches motores para la línea subterránea B y 30 unidades —cada una compuesta de dos coches acoplados— para las líneas C, D y E. Apertura de la licitación 23 de abril de 1953, a las 15,30 horas. Pliego de condiciones en Transportes de Buenos Aires, Bartolomé Mitre 3345, Capital.
e.2|2-Nº L-524-v.13|2|53

Prórroga fecha apertura licitaciones públicas Nos. 16.634|53, 16.635|53, 16.636|53, 16.816|53 y 16.817|53. Construcción de todos los cuerpos de edificios y obras. Estructuras metálicas para techos y cubiertas. Construcción de pavimentos. Provisión y colocación de tableros eléctricos e instalaciones especiales en la estación Liniers.

Se comunica que la apertura de sobres para estas licitaciones, que debían efectuarse para el día 24 de febrero en curso, queda postergada para el día 24 de marzo de 1953 a las 13,00 horas.
e.11|2-Nº L-675v.19|2|53.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: L. P. 16.770|53, papeles para imprenta. — Apertura: 13|2|53, a las 9,10 hs. — L. P. 16.721|53, pantalones americanos ó jardineros de brin. Apertura: 13|2|53, a las 9,30 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.
e.9|2-Nº L-626-v.13|2|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL F. C. N. GRAL. ROCA

Para la provisión de los siguientes materiales llámase a licitación pública: G. 2257: Cabo de formio, ap. 2|3, 9 hs.; G. 2258: Aceros varios, ap. 3|3, 9 hs.; G. 2259: Bulones de ac. Dce., ap. 3|3, 11 hs.; G. 2260: Accesorios para caños de agua, ap. 4|3, 9 hs.; G. 2261: Paneles de material aislante p. vagones frigoríficos, ap. 4|3, 11 hs.; F. 5152: Contrazapatas, virolas, etc., ac. fundido, ap. 23|2, 9 hs.; F. 5153: Bujes, tuercas, boquillas, nipples, etc., de bronce, ap. 24|2, 9 hs.; F. 5154: Brazos de acero forjado, ap. 25|2, 10 hs.; F. 5155: Tornillos y tuercas de acero y eslabones de acero fundido, ap. 26|2, 9 hs.; F. 5156: Tornillos, suspensiones, tiradores, etc., de acero, ap. 27|2, 9 hs.

Los pliegos de condiciones a retirarse en la oficina Nº 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución, de 8 a 11 horas.
e.10|2-Nº L.659-v.25|2|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 189, hasta las 10 horas, del día 6|3|53, para la provisión de tubos de acero para calderas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, lunes a viernes de 11,30 a 13,30 horas.
e.3|2-Nº L. 550-v.18|2|53

Llámase a licitación pública hasta las 10 horas de los días que se indican para la provisión de: Nº 186: Bulones de acero dulce. Ap. 20|2|53. — Nº 187: Secciones positivas y negativas para acumuladores. Ap. 23|2|53. — Nº 188: Cajas de composición para acumuladores. Ap. 25|2|53. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, lunes a viernes de 11.30 a 13,30 horas.
e.2|2-Nº L.543-v.13|2|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
ADMINISTRACION GENERAL F. N. GRAL. BME. MITRE
Licitación Pública

Se llama a Licitación Pública número 194, hasta las 9,30 horas del 20 del actual, para la conservación de la vía del Ramal Industrial en Km. 370, Ramal Villa del Rosario a Forres. — Documentación en Oficina de Licitaciones (127), Bmé. Mitre 299, 3er. piso, de 8,30 a 11 horas. — Consultas de 7 a 13 horas. — Costo de la documentación $ 50.00 m|nacional. — Isidoro González, Administrador General.
e.4|2-Nº L-565-v.19|2|53

Licitaciones Públicas

Nº 191, acero dulce, 13|2, 9,30 horas. — Nº 192, eclisas y bulones, 13|2, 10,30 horas. — Nº 193, ejes de acero, 11,30 horas.

Pliegos y condiciones Buenos Aires, Bmé. Mitre 299, 1º piso oficina 51 de 8,30 a 11 horas, lunes a viernes. — Isidoro González, Administrador General.
e.26|1-Nº L-423-v.13|2|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO

Licitación Pública M-53|4. — Apertura día 23|2|53, a las 8,30 horas. Fabricación de cambios y cruzamientos. — Informes en Bmé. Mitre 2977, 2º piso, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. Capital. — El Administrador General.
e.6|2-Nº L-607-v.23|2|53

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION COMERCIAL
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 - T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 61|53, para el día 20 de febrero de 1953, a las 9,30 horas, para la provisión de: acero, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.6|2-Nº L 621-v.12|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 60|53, para el día 20 de febrero de 1953, a las 9,20 horas, para la provisión de: bronce fosforoso, bronce al plomo, aleación de aluminio, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.6|2-Nº L.622-v.12|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 59|53, para el día 20 de febrero de 1953, a las 9,10 horas, por el trafilado de acero, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.6|2-Nº L.623-v.12|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 57|53, para el día 20 de febrero de 1953, a las 9,00 horas para la provisión de: artículos de electricidad, máquinas en general, balanzas, instrumentos de medición, gatos hidráulicos, con destino a la Fábrica Militar de Amoníaco y Acidos.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.6|2-Nº L.624-v.12|2|53

DIVISION VENTAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.000|53 para el día 13 de febrero de 1953 a las 11 horas por la venta de 1.800 toneladas de ácido sulfúrico 60|61º Bé.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Gran Repartición - Dirección Administrativa y Comercial - División Ventas - Cabildo 65, Capital, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.6|2-Nº L.620-v.12|2|53

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, Capital

Licitación pública Nº 90. para el día 19 de febrero de 1953.

Taller de carpintería de madera, en Campo de Mayo (Pcia. de Bs. As.).

Nº 90, hora 10,30. Provisión de una prensa hidráulica para encolar madera. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto total de la oferta, si excede de ($ 10.000.00 m|n.). Precio del legajo $ 5.00 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, febrero de 1953. — Jefe Departamento Administrativo.

e.10|2-Nº L.657-v.18|2|53

Boletín Oficial



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION

Subsecretaría de Informaciones

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 16 PAGINAS

Licitación Pública Nº 83 para el día 26 de febrero de 1953.

Hospital Escuela "José de San Martín", en Buenos Aires

Nº 83 - Hora: 10,30. Provisión y colocación de estanterías metálicas, vitrinas, gancheras y elementos varios, con destino a las Secciones 1 a 6. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto total de la oferta. Precio del Legajo Nº 5179 - $ 40,00 m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, enero de 1953. — Jefe Departamento Administrativo.

e.9|2-Nº L-641-v.13|2|53

Licitación Pública Nº 103, para el día 27 de Febrero de 1953

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 103, hora 10,30: Provisión de cañerías de acero semipesado para electricidad con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. — Precio de la documentación técnica $ 10 m|n. Horario de venta de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, febrero de 1953. — El Jefe Departamento Administrativo.

e.11|2-Nº L-666-v.19|2|53

ESCUELA DEL CUERPO PROFESIONAL "GENERAL LEMOS"

Aviso de licitación

El día 24 de febrero de 1953 a las diez horas, se realizará en el local de la Escuela del Cuerpo Profesional "General Lemos" (Servicio de Intendencia) sita en Campo de Mayo, camino San Miguel-San Fernando, la apertura de las propuestas para la concesión del alquiler cantina por el período comprendido entre el 1º de abril de 1953 al 31 de enero de 1955 y venta de residuos de rancho durante el período comprendido entre el 1º de abril de 1953 al 31 de enero de 1954 (2º llamado).

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse al Servicio de Intendencia de la Escuela.

e.11|2-Nº L-669-v.24|2|53.

INTENDENCIA REGIONAL BAHIA BLANCA

Llámase a licitación privada para el día 25 de febrero de 1953, a las 10 horas, para la provisión de fruta al Regimiento 5 de Infantería, por el año 1953. Informes y pliegos: Saavedra 951, Bahía Blanca. — Juan F. B. Barbosa Raceros, Teniente Coronel de Intendencia; Jefe 6 Intendencia Regional.

e.10|2-Nº L.651-v.25|2|53

ESCUELA DE ARTILLERIA

Llámase a licitación para la contratación de ventas, entre el 1º de mayo de 1953 al 30 de abril de 1954.

1-53: Venta de estiércol. Licitación pública.

1-53. Venta de residuos de rancho. Licitación privada.

El estiércol y los residuos de rancho serán retirados del I. Grupo de esta Escuela desde su cuartel en Parque Sarmiento.

La apertura de propuestas se llevará a cabo en esta Escuela el día 20 de febrero de 1953, a las 10 horas. Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al Jefe del Servicio de Intendencia de la misma, o por correspondencia a casilla de Correo 374, Córdoba.

e.10|2-Nº L.653-v.12|2|53

JUNIN DE LOS ANDES (NEUQUEN)

Licitación Pública Nº 85, para el día 26 de febrero de 1953.

Nº 85 - Hora: 10,40. Provisión y montaje de (2) dos turbinas para la Central Eléctrica. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto total de la oferta. Precio del Legajo Nº 5114 pesos 31,00 m|n. Horario de Venta de 8 a 11 horas. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, enero de 1953. — Jefe Departamento Administrativo.

e.9|2-Nº L.642-v.13|2|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la adquisición de productos químicos, farmacéuticos, material de curación, laboratorio y farmacia.

Apertura de propuestas el día 23 de febrero próximo a las 11,30 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045.

Pliegos e Informes: de lunes a viernes de 7,30 a 12,30 horas en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.26|1-Nº L-416-v.13|2|53

D. G. M. M. E.

1 BATALLON DE MANTENIMIENTO DEL MATERIAL MECANIZADO

"Llámase a Licitación Pública para la Concesión de la Cantina de la Unidad por los años 1953-1954, la apertura de las propuestas se efectuará en la Jefatura de la Unidad, el día 14 de Febrero de 1953, a las 10.00 hs.; Lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada".

"Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o particulares, dirigirse al 1. Batallón de Mantenimiento del Material Mecanizado, Jefe del Servicio de Intendencia. Miguelete. F. C. N. G. B. M."

e.30|1-Nº L-498-v.12|2|53

ESCUELA DE TROPAS BLINDADAS

Aviso de llamado a Licitación Pública

El día 18 de febrero de 1953, a las 16 horas, se realizará en la Escuela de Tropas Blindadas (calle Zufriategui Nº 4.800, Villa Martelli, Partido de Vicente López), la apertura de las propuestas para la concesión de Cantina por el período comprendido entre el 1º de abril de 1953, al 31 de enero de 1955. — Para informes y retirar pliegos de condiciones generales y particulares, dirigirse al Secretario de la Comisión de Compras en el Servicio de Intendencia del local citado (T. E. 740-Ombú-1150), a partir del día 9 de febrero en curso. Rodrigo Antonio Díaz. Secretario Comisión Compras.

e.11|2-Nº L-663-v.13|2|53

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitación pública para la provisión de: Nº 3|53, (hora 9), Candados, hachas chicas y grandes, picos c|mango, caños de goma con cubierta metálica y cables de acero. — Nº 4|53, (hora 9,10), hierro redondo en varillas y alambre liso galvanizado. — Nº 5|53, (hora 9,20), reflectores p|pistola y fusil, baquetas de cobre o bronce armeros articulados p|fusil o carabina, cuadros murales aparatos de control de puntería y baquetones de acero. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 3 de marzo de 1953, a las horas indicadas, en la Dirección General del Material del Ejército, lugar donde podrán presentarse ofertas el día indicado hasta las horas señaladas. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, Capital.

e.11|2-Nº L-664-v.19|2|53

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 6|53, para el día 20 de febrero de 1953, a las 11 horas, para la adquisición de 6.250 metros de uso doméstico de 1,90 a 2 metros de ancho para entelado de mapas, varillas y argollas para los mismos, cartón gris Nº 10, clavitos y tachuelas, gelatina oro, aguarrás vegetal, barniz cristal Nº 10 y tintas varias para imprenta. — Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1953. — El Jefe Departamento Administrativo.

e.11|2-Nº L-665-v.19|2|53

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIVISION ADQUISICIONES

División Adquisiciones

Llámase a licitación pública Nº 6|53 (DGA-11264|52), por el término de 5 (cinco) días hábiles a efectos de contratar la provisión de artículos de electricidad (alambre, cables, arrancadores, cordón trenzado y de amianto, caños, cajas p|llaves, cinta aisladora, fichas, grampas, lámparas, mica, portalámparas y tubos p|luz fluorescente); de ferretería (aguarrás, aceite p|pintura, alcohol, azulejos, arandelas, anilinas, bulones, caños galvanizados, cuplas, codos, caños, candados y cera, pinceles, cola, clavos, estaño, pancletas, pinturas, tiza, tornillos, vidrios, etc.); y de carpintería (madera terciada, tablas y tirantes), indispensables para las tareas específicas de la División Talleres de la Dirección Nacional de Migraciones.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Adquisiciones Lavalle 648, 6º piso, Capital, el 2 de marzo próximo, a las 10 horas. El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la división arriba indicada, diariamente, de 8 a 18 horas. — Alfredo Jorge Alonso. Director General de Administración.

e.10|2-Nº L.652-v.18|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 5|53, (DGA-11.263|52), por el término de 5 (cinco) días hábiles, a efectos de contratar la provisión de medicamentos, medidas de vidrios, agujas para inyecciones, vasos de papel y demás elementos para equipar el Hospital y la Farmacia de la Dirección Nacional de Migraciones. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 6º piso, Capital, el próximo 26 de febrero, a las 11 horas. — El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División arriba indicada, diariamente, de 8 a 18 horas. — Alfredo Jorge Alonso. Director General de Administración.

e.6|2-Nº L-610-v.12|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 7|53, (DGA-8.715|52), por el término de 5 (cinco) días hábiles, a efectos de contratar la provisión de víveres secos y productos químicos para atender las necesidades de la Colonia Aborigen "La Primavera" en Puerto Pilcomayo, Formosa, dependiente de la Dirección de Protección al Aborigen. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 6º piso, Capital, el 5 de marzo próximo. a las 10 horas. — El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División arriba indicada, diariamente, de 8 a 18 horas. — Alfredo Jorge Alonso. Director General de Administración.

e.9|2-Nº L-632-v.13|2|53

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL

Paraguay 772

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:

DE 7.30 A 11.30 HORAS

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:

DE 7 A 13 HORAS

INFORMES: DE 7 A 13 HORAS